

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 18 de setiembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.237** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

INVESTIGACION DE LOS ATENTADOS CONTRA LA EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL Y LA SEDE DE LA ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA

Decreto 785/2003

Establécense medidas complementarias con el fin de corregir y precisar algunos aspectos del marco normativo oportunamente dispuesto para ahondar en dicha investigación. Decretos Nros. 249/2003 y 291/2003. Modificación.

Bs. As., 17/9/2003

VISTO el Expediente N° 139.087/03 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto N° 146 del 5 de junio de 2003, el Decreto N° 249 del 24 de junio de 2003, los Decretos N° 291 y N° 292 del 30 de junio de 2003, y las Resoluciones N° 809, N° 869 y N° 883 del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, del 17 de octubre de 2001, 20 de febrero y 27 de mayo de 2003, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que ya ha sido testimoniada en los decretos citados la voluntad del Gobierno Nacional para contribuir con las investigaciones destinadas al total esclarecimiento del atentado terrorista del 18 de julio de 1994 contra la sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (A.M.I.A.).

Que a ese fin responde también el dictado del presente decreto que complementa y corrige algunos aspectos de cuanto ya se dispusiera, en sostén del compromiso inclaudicable de ahondar de modo exhaustivo en la compleja investigación de que se trata, así como en aquélla en que se investiga el atentado del 17 de marzo de 1992 contra la EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL en BUENOS AIRES, y da respuesta a los pedidos que al respecto formularan los organismos tanto públicos como no gubernamentales interesados en el avance de las investigaciones, asegurando la máxima colaboración a la tarea jurisdiccional de aquéllos que las tienen a cargo.

Que corresponde precisar la autorización que se diera para que los funcionarios y ex funcionarios de inteligencia convocados depongan en las audiencias del debate, en atención a lo establecido en el Decreto N° 291/03.

Que la limitación que en los artículos 1° y 2° de dicho Decreto se hizo para que puedan declarar sólo respecto de las actividades desarrolladas por el organismo de inteligencia en la investigación judicial sustentada para esclarecer el atentado, fue fundada en el noveno considerando, en atención al marco fáctico precisado por el Tribunal en su oficio del 18 de junio de 2003, relativo a la citación de uno solo de esos agentes, en donde se hizo referencia a "su intervención en la investigación del atentado a la sede de la A.M.I.A". Al respecto, un mejor análisis de la cuestión permite advertir que la petición inicial del Tribunal concretada respecto de todos los restantes convocados hace expresa referencia a un marco fáctico más amplio, exponiendo el interés de interrogar a los convocados "con relación a las investigaciones, diligencias y/o reuniones de información que hubiera[n] llevado a cabo o tomado conocimiento de manera previa, concomitante o posterior al atentado a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina y que se vinculen directa o indirectamente con éste" (Resolución N° 809/01).

Que en consecuencia, corresponde modificar tal limitación en cuanto es necesario para dar acabada respuesta a la concreta solicitud judicial. Del mismo modo, se impone revisar las limitaciones contenidas en el artículo 3° del Decreto N° 291/03, en tanto se advierte que aquellos bienes jurídicos que se pretendieron tutelar a través del taxativo detalle que allí se hiciera, encuentran debido amparo a través de las excepciones que ya estaban contenidas en el artículo 2° del derogado Decreto N° 41/03 y fueran luego reproducidas en la parte final del artículo 1° del Decreto N° 291/03, a las que corresponde precisar en orden a que la relevación de la obligación de guardar secreto dispuesta no alcanza a aquella información relativa a la identidad de los agentes de organismos de inteligencia extranjeros que hubieran colaborado en la investigación judicial, o la que a juicio del Tribunal implique la divulgación de secretos que puedan comprometer la seguridad del Estado.

Que se destaca además que tal limitación fue la única que el Tribunal requirente consideró válida al tiempo de declarar nulos los restantes artículos del luego derogado Decreto N° 41/03 (Resolución N° 869/03).

Que por otra parte, acerca de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 291/03, corresponde señalar que tanto en la Resolución citada como en aquella otra mediante la cual se anuló por inconstitucional el Decreto N° 116/03 (Resolución N° 883/03), el Tribunal interviniente consideró "incontrastable" la necesidad de escuchar en las audiencias a esos funcionarios y ex funcionarios, dejando expresa constancia acerca de que "la principal característica del debate oral está dada por la publicidad de todos sus actos y de la prueba rendida en su desarrollo". En consecuencia, también corresponde dejar sin efecto lo dispuesto en tal sentido, siendo que

SUMARIO

aquellos bienes jurídicos que se pretendieron tutelar con esa reserva, encuentran amparo también a través de las excepciones referidas anteriormente.

Que las consideraciones que anteceden resultan además de aplicación a lo que en igual sentido se dispone en el Decreto N° 249 del 24 de junio de 2003, e imponen también su revisión.

Que, asimismo, en consonancia con el compromiso asumido por el Gobierno Nacional con las investigaciones en curso y para garantizar el máximo de colaboración con la labor jurisdiccional, sin necesidad de esperar un requerimiento concreto de los señores Jueces, corresponde autorizar a los ex funcionarios aludidos en el Decreto N° 249/03, a que presten las declaraciones a que fueran convocados tanto sobre los movimientos de fondos que pudieren interesar, cualquiera fuere su origen o el sector de la ex SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION que hubiere intervenido, como sobre toda otra cuestión que se vincule con el objeto procesal de esa actuación judicial.

Que en igual sentido, corresponde además instruir para que en el caso de que otros agentes o ex agentes de inteligencia fueran cita-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

dos a declarar en alguna de las causas judiciales citadas o en las que de cualquier modo se le vinculen, se los releve de la obligación de guardar secreto, en las condiciones descriptas; así como se releva en este Decreto a aquellos que fueron titulares del organismo de inteligencia, para el caso de que se estime necesario recibir también sus declaraciones.

Que tomó la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese que la relevación de la obligación de guardar secreto a que hacen referencia los artículos 1° y 2° del Decreto N° 291 del 30 de junio de 2003, es a efecto de que los convocados puedan declarar en la causa allí citada, respecto de todas las investigaciones, diligencias o reuniones de información de las que hubieran participado o tomado conocimiento de manera previa, concomitante o posterior al atentado del día 18 de julio de 1994 contra la sede de la A.M.I.A., o que se vinculen directa o indirectamente con éste, como de cualquier otra información que conocieren sobre la materia, con la sola excepción de aquella relativa a la identidad de los agentes de inteligencia extranjeros que hubieran colaborado en la investigación judicial, o la que a juicio del tribunal implique la divulgación de secretos que puedan comprometer la seguridad del Estado.

Art. 2° — Dispónese que la relevación de la obligación de guardar secreto a que hacen referencia los artículos 1° y 2° del Decreto N° 249 del 24 de junio de 2003, es a efecto de que los convocados puedan declarar en la causa allí citada, respecto de las disposiciones de fondos (por mecanismos bancarios o dinero en efectivo, en el país o en el exterior) que fueron llevadas a cabo por la ex SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, así como de toda otra cuestión que se vincule con el objeto procesal de esa actuación judicial, con la sola excepción de aquellas relativas a la identidad de los agentes de inteligencia extranjeros que hubieran colaborado en la investigación judicial del atentado del caso, o la que a juicio del tribunal implique la divulgación de secretos que puedan comprometer la seguridad del Estado.

Art. 3° — Instrúyese al Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que en el caso de que otros funcionarios o ex funcionarios del organismo a su cargo, fueran citados a declarar en el marco de la investigación de los atentados del día 18 de julio de 1994 contra la sede de la A.M.I.A. y del día 17 de marzo de 1992 contra la EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL en BUENOS AIRES, como así también de las pesquisas desprendidas de esos expedientes principales o que de cualquier manera se les vinculen, los releve también de la obligación de guardar secreto, en las condiciones descriptas.

Art. 4° — Relévase de la obligación de guardar secreto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, a quienes sucedieron en el cargo de Secretario de Inteligencia de Estado y/o Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION al funcionario al que se refiere el artículo 1° del Decreto N° 291/03, para el caso en que fueran convocados a prestar declaración en alguna de las investigaciones aludidas en el artículo precedente.

Art. 5° — Déjase sin efecto lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Decreto N° 291 del 30 de junio de 2003, y cuanto en igual sentido se dispone en el Decreto N° 249 del 24 de junio de 2003.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo O. Béliz.

INVESTIGACION DE LOS ATENTADOS CONTRA LA EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL Y LA SEDE DE LA ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA

Decreto 786/2003

Autorízase el acceso a la documentación y bases de datos de la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina, así como de cualquier otra dependencia, repartición y fuerza de la administración nacional, para la obtención de los elementos que resulten de interés en la profundización de las investigaciones de dichos atentados.

Bs. As., 17/9/2003

VISTO el Expediente N° 139.087/2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto N° 398 del 21 de julio de 2003, la Resolución M.J.S. y D.H. N° 54 del 24 de julio de 2003, y los Oficios del titular del JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL N° 9, librados en la causa N° 1156, el 24 de junio y el 13 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el primero de los oficios citados el referido magistrado solicitó la puesta a su disposición de toda la información que se encuentre en poder de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y se vincule con la investigación tramitada para esclarecer el atentado del 18 de julio de 1994 contra la sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (A.M.I.A.).

Que en atención a ello y a la expresa voluntad del Gobierno Nacional de prestar la máxima colaboración en la tarea jurisdiccional, fue que se instruyó al MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para que adopte las medidas necesarias tendientes a que aquel magistrado tenga acceso a la información que solicitara; y ello dio lugar a la Resolución ministerial del día 24 de julio de 2003, en la que se encomendó a los titulares de esos organismos de seguridad que acondicionen en sus sedes un recinto para que el Juez o el personal a su cargo pueda acceder a la compulsa de aquella documentación.

Que mediante oficio del día 13 de agosto de 2003, el Juez actuante solicitó al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la adopción de las medidas pertinentes a efectos de detallar el material individualizado, para lo cual destacó además que "la Unidad Especial de Investigación creada en la órbita de ese poder, es quien tiene a su cargo las tareas de coordinación de las acciones de dichos organismos".

Que al respecto se encuentra ya normado que todos los organismos dependientes del Estado Nacional deben atender los requerimientos que efectúe la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION, con carácter de urgente y preferente despacho (Decreto N° 452/00); así como se ha establecido expresamente que las fuerzas de seguridad, organismos de inteligencia, como así también cualesquiera otras dependencias y reparticiones de la administración nacional deben garantizar a la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION, el acceso irrestricto a toda clase de documentación, informe o archivo que posean relacionado con el hecho o que resulte de utilidad para su investigación (Decreto N° 846/00).

Que en consecuencia y a efectos de facilitar la labor jurisdiccional, corresponde encomendar a la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION, la conformación de una Unidad de Relevación de Información similar a las que ya están funcionando en otros ámbitos de la administración, destinada a la búsqueda, la compulsa y el análisis de cuanto obre en esos archivos cuyo acceso ya se ha autorizado al Juez interviniente en los términos del citado Decreto N° 398/03, en procura de elementos de interés para las investigaciones en curso y su pronta remisión tanto a los magistrados competentes, como a la Comisión Legislativa Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los Atentados a la Embajada de Israel y al Edificio de la A.M.I.A., para que asuma la intervención que le compete en la materia.

Que tomó debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase el acceso a la documentación y bases de datos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, así como de cualesquiera otras dependencias, reparticiones y fuerzas de la administración nacional, en los términos de las previsiones que siguen, para la obtención de los elementos que puedan resultar de interés en la profundización de las investigaciones de los atentados del 18 de julio de 1994 contra la sede de la A.M.I.A. y del 17 de marzo de 1992 contra la EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL en BUENOS AIRES, como así también de las pesquisas desprendidas de esos expedientes principales o que de cualquier manera se les vinculen.

Art. 2° — Instrúyese a la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para que con la designación de funcionarios de los organismos que la integran, constituya en cada una de las fuerzas de seguridad citadas en el artículo 1° una Unidad de Relevación de Información, con acceso irrestricto a toda clase de documentación, informe o archivo, cualquiera sea el resguardo de confidencialidad que los ampare y el soporte en que se encuentren, destinada a la búsqueda, la compulsa y el análisis de cuanto allí obre y se vincule con las cuestiones referidas en el artículo 1°, efectúe además las investigaciones que considere necesarias, y comunique los resultados obtenidos a los magistrados competentes en todo cuanto pueda resultar de utilidad para la profundización de las pesquisas, el esclarecimiento de los hechos y la individualización y juzgamiento de sus responsables.

Art. 3° — Encomiéndase al Secretario Ejecutivo de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION, la Dirección de las Unidades de Relevación de Información, en las que además podrán participar los funcionarios judiciales o del Ministerio Público Fiscal que asignen los magistrados actuantes en las causas referidas, y aquellas personas que al respecto designen las partes querellantes en representación de las víctimas de los atentados, excluyendo a representantes de terceros países que puedan alegar derechos, en la investigación judicial de los atentados.

Art. 4° — El titular de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION remitirá a conocimiento de los magistrados competentes la copia íntegra de aquellas constancias que puedan resultar de interés, las que se podrán agregar al expediente una vez que en sede judicial se resguarden debidamente aquellas cuestiones referidas a la identidad de los agentes de inteligencia extranjeros que hubieran colaborado en la investigación judicial de los atentados o las que a juicio del tribunal impliquen la divulgación de secretos que puedan comprometer la seguridad del Estado. Con ese mismo resguardo se remitirán las actuaciones que corresponda poner en conocimiento de la Comisión Legislativa Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los Atentados a la Embajada de Israel y al Edificio de la A.M.I.A.

Art. 5° — En atención a la naturaleza de la información objeto de compulsa y los fines del cumplimiento de sus tareas, los integrantes de las Unidades de Relevación de Información deberán guardar el más estricto secreto y confidencialidad, y la violación de ese deber hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el Libro II, Título IX, Capítulo II, artículo 222 y/o 223 del Código Penal de la Nación, según corresponda.

Art. 6° — Facúltase a la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION a constituir en cualesquiera otras dependencias, reparticiones y fuerzas de la administración nacional, o de la provincial que requiera colaboración, y en los términos de lo dispuesto, las Unidades de Relevación de Información que resulten necesarias en procura de la obtención de elementos de interés para el avance de las pesquisas; y encomiéndasele además que dicte las medidas que requiera el debido cumplimiento de cuanto en este Decreto se dispone, y en igual sentido determine el plan de acción y coordine la profundización de todas las investigaciones que corresponda realizar en sede administrativa, para lo que cuenta además con las facultades establecidas por los Decretos N° 452/00 y 846/00.

Art. 7° — En virtud de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 2° del Decreto N° 846/00, facúltase al titular de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION a solicitar la colaboración de las autoridades provinciales en cuyas dependencias y reparticiones pueda ser de interés constituir también una Unidad de Relevación de Información, a los fines de poder tener acceso a los documentos, informes o registros que puedan resultar de utilidad.

Art. 8° — Los titulares de los organismos referidos en el artículo 1° adoptarán las medidas necesarias para garantizar tanto la constitución de una Unidad de Relevación de Información en sus sedes, como su funcionamiento y el acceso irrestricto a los archivos, bases de datos y documentación que resulte de su interés, en orden a lo ya dispuesto, e instruirán al personal a su cargo para que brinden la máxima colaboración en tal sentido.

Art. 9° — En el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se dispondrá además cuanto fuera necesario para proveer a la Secretaría Ejecutiva de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION de una estructura de personal adecuada, así como de los recursos técnicos y materiales que fueran necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo O. Béliz.

INVESTIGACION DE LOS ATENTADOS CONTRA LA EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL Y LA SEDE DE LA ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA

Decreto 787/2003

Autorízase el acceso a la documentación y bases de datos relativos a dichos atentados obrantes en la Secretaría de Inteligencia, con el fin de obtener elementos que puedan resultar de interés en las investigaciones, como así también de las pesquisas desprendidas de los expedientes principales.

Bs. As., 17/9/2003

VISTO el Expediente N° 139.087/2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.520, el Decreto N° 452 del 8 de junio de 2000, el Decreto N° 846 del 29 de setiembre de 2000, el Decreto N° 146 del 5 de junio de 2003, el Decreto N° 249 del 24 de junio de 2003, los Decretos N° 291 y 292 del 30 de junio de 2003, el Decreto N° 398 del 21 de julio de 2003 y la Resolución M.J.S. y D.H. N° 54 del 24 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que ya ha sido testimoniada en los Decretos citados la voluntad del Gobierno Nacional para contribuir con las investigaciones destinadas al total esclarecimiento del atentado terrorista del 18 de julio de 1994 contra la sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (A.M.I.A.).

Que a ese fin responde también el dictado del presente decreto, en sostén del compromiso inclaudicable de ahondar de modo exhaustivo en la compleja investigación de que se trata, así como en la otra en que se investiga el atentado del 17 de marzo de 1992 contra la EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL en BUENOS AIRES, y dar respuesta a los pedidos que al respecto formularan los dis-

tintos organismos interesados en el avance de las investigaciones, asegurando la máxima colaboración a la tarea jurisdiccional de aquellos que las tienen a cargo.

Que se comparten además las expresiones de la Comisión Legislativa Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los Atentados a la Embajada de Israel y al Edificio de la AMIA, en cuanto a que la cuestión supera el enfoque singular de una causa donde se investiga un ilícito, para transformarse en una cuestión de gravedad institucional donde se pone a prueba tanto la capacidad del Estado Nacional para lograr justicia, como así también la voluntad de las autoridades gubernamentales en esclarecer el hecho.

Que por ende la cuestión atañe a la REPUBLICA ARGENTINA toda, e involucra no solamente al PODER JUDICIAL encargado de su juzgamiento, sino también al PODER LEGISLATIVO y al PODER EJECUTIVO, pues debe ser la voluntad de la Nación sostenida como política de Estado, la que impulse la totalidad de las capacidades de todos y cada uno de los organismos que lo conforman, en aras de esclarecer los sucesos criminales más graves de todos cuantos han afectado a la comunidad nacional desde la restauración de la democracia.

Que en la administración pública nacional se creó a ese fin la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y que es la encargada de coordinar la acción de las distintas fuerzas de seguridad e inteligencia y demás organismos dependientes del Estado Nacional, tendiente al total esclarecimiento del hecho criminal e individualización y juzgamiento de sus responsables (Decreto N° 452/00).

Que al respecto se ha dispuesto que todos los organismos dependientes del Estado Nacional atiendan los requerimientos que efectúe la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION a los efectos del esclarecimiento del hecho criminal, con carácter de urgente y preferente despacho (Decreto N° 452/00).

Que también se ha establecido expresamente que las fuerzas de seguridad, organismos de inteligencia, como así también cualesquiera otras dependencias y reparticiones de la administración nacional deben garantizar ante esos requerimientos de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION, el acceso irrestricto a toda clase de documentación, informe o archivo que posean relacionado con el hecho o que resulte de utilidad para su investigación (Decreto N° 846/00).

Que la labor de relevación documental que en virtud de ello esa UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION ha venido concretando en distintas sedes de la administración nacional —especialmente en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y en el del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO—, ha permitido advertir la existencia de documentación, alguna de naturaleza reservada y confidencial, que no había sido hasta ese momento allegada al trámite de las pesquisas, y que resulta de interés para su avance.

Que en atención a ello recientemente se ha instruido además al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para que adopte las medidas necesarias tendientes a que la autoridad judicial tenga acceso también a la información clasificada que se encuentre en poder de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Decreto N° 398/03), y se dispuso la intervención de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION para la remisión de las constancias de interés a ser incorporadas en el trámite judicial (Resolución M.J.S. y D.H. N° 54/03).

Que corresponde ahora ampliar expresamente el objeto de la compulsa a los distintos archivos en los que, en cualquier tipo de soporte, se compila la información de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y tal determinación resulta coincidente con las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema Nacional de Inteligencia normado por la Ley N° 25.520, en tanto allí se establece la facultad presidencial de autorizar el acceso a la documentación y a los bancos de datos de los organismos de inteligencia.

Que tal medida resulta un necesario avance en el sentido de cuanto recientemente se dispusiera, poniendo ya a disposición de la autoridad judicial las rendiciones de cuentas y movimientos de fondos que impliquen manejos de divisas y que fueran utilizados en operaciones de la ex SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el transcurso de los años 1996 y 1997 (Decreto N° 292/03), y relevando a diversos agentes y ex agentes de ese organismo, a declarar en las actuaciones judiciales, sin obligación de guardar secreto (Decretos N° 249/03 y 291/03).

Que a los efectos de facilitar la labor jurisdiccional se encomendará también a la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION, la conformación de una Unidad de Relevación de Información similar a las que ya están funcionando en otros ámbitos de la administración, destinada a la búsqueda, la compulsa y el análisis de cuanto obre en los archivos de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en procura de elementos de interés para las investigaciones en curso y su pronta remisión tanto a los magistrados competentes, como a la Comisión Legislativa Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los Atentados a la Embajada de Israel y al Edificio de la AMIA, para que asuma la intervención que le compete en la materia.

Que tomó debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase para la obtención de los elementos que puedan resultar de interés en las investigaciones de los atentados del día 18 de julio de 1994 contra la sede de la A.M.I.A. y del día 17 de marzo de 1992 contra la EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL en BUENOS AIRES, como así también de las pesquisas desprendidas de esos expedientes principales o que de cualquier manera se les vinculen, el acceso a la documentación y bases de datos relativos a esos atentados obrantes en la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 25.520 y en los términos de las previsiones que siguen.

Art. 2° — Instrúyese a la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para que con la designación de funcionarios de los organismos que la integran, constituya en la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, una Unidad de Relevación de Información, con acceso irrestricto a toda clase de documentación, informe o archivo, cualquiera sea el resguardo de confidencialidad que los ampare y el soporte en que se encuentren, para proceder a la búsqueda, la compulsa y el análisis de cuanto obre en poder de ese organismo de inteligencia y se vincule con las cuestiones referidas en el artículo 1°, efectúe además las investigaciones que considere necesarias, y comunique los resultados obtenidos a los magistrados competentes en todo cuanto pueda resultar de utilidad para la profundización de las pesquisas, el esclarecimiento de los hechos y la individualización y juzgamiento de sus responsables. Las facultades otorgadas por el presente se ejercerán previa intervención del MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y del Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Encomiéndase al Secretario Ejecutivo de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION, la Dirección de esa Unidad de Relevación de Información, en la que además podrán participar los funcionarios judiciales o del Ministerio Público Fiscal que asignen los magistrados actuantes en las causas referidas, y aquellas personas que al respecto designen las partes querellantes en representación de las víctimas de los atentados, excluyendo a representantes de terceros países que puedan alegar derechos, en la investigación judicial de los atentados, previa conformidad del MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y del Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — El titular de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION, previa intervención del MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y del Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION, remitirá a conocimiento de los magistrados competentes la copia íntegra de aquellas constancias que puedan resultar de interés, que podrán agregarse al expediente una vez que en sede judicial se resguarden debidamente aquellas cuestiones referidas a la identidad de los agentes de inteligencia extranjeros que hubieran colaborado en la investigación judicial de los atentados o las que a juicio del tribunal impliquen la divulgación de secretos que puedan comprometer la seguridad del Estado. Con ese mismo resguardo se remitirán también las actuaciones que corresponda poner en conocimiento de la Comisión Legislativa Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los Atentados a la Embajada de Israel y al Edificio de la AMIA.

Art. 5° — A los fines del cumplimiento de sus tareas, los integrantes de la Unidad de Relevación de Información deberán guardar el más estricto secreto y confidencialidad en los términos del artículo 17 de la Ley N° 25.520, y la violación de ese deber hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el Libro II, Título IX, Capítulo II, artículo 222 y/o 223 del Código Penal de la Nación, según corresponda.

Art. 6° — En el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se dispondrá además cuanto fuera necesario para proveer a la Secretaría Ejecutiva de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION de una estructura de personal adecuada, así como de los recursos técnicos y materiales que fueran necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo O. Béliz.



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 88/2003

Bs. As., 17/9/2003

Modifícase por compensación la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 2003, de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Programas 29, Gestión Curricular, Capacitación y Formación Docente y 99 - Contribuciones a Organismos Descentralizados y Transferencias y Contribuciones Figurativas y del Organismo Descentralizado 804 - Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, Programa 16 - Evaluación y Acreditación Universitaria.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 224/2003

Considéranse declaradas de interés nacional las "Jornadas de Actualización Cunícola", organizadas en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO el Expediente N° 148118/2003 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "Jornadas de Actualización Cunícola", y

CONSIDERANDO:

Que dichas jornadas han sido organizadas por la Escuela de Educación Agropecuaria N° 1 de Laguna de los Padres, conjuntamente con Coopegranjas, con el objeto de fomentar la capacitación para aumentar la competitividad, como así también brindar un espacio de reflexión y discusión entre los especialistas de las diferentes áreas de la cunicultura, productores y demás interesados en la materia.

Que esta actividad comercial es relativamente nueva y con mucho espacio de desarrollo al futuro, debiendo destacarse que en el país existen importantes elementos para generar una actividad con grandes perspectivas.

Que asimismo, se hace necesario resaltar el crecimiento anual que tiene la actividad, basada fundamentalmente en el incremento de las exportaciones de carne de conejo.

Que la calidad de los especialistas que participaron del evento y la importancia de la temática desarrollada hacen aconsejable el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérense declaradas de interés nacional a las "Jornadas de Actualización Cunícola", desarrolladas los días 29 y 30 de agosto de 2003, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

FIESTAS NACIONALES

Resolución 225/2003

Considérase declarada de interés nacional la "4ª Fiesta Nacional de la Siembra Directa - 32° EXPOITAI", organizada en la localidad de Monte Buey, provincia de Córdoba.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO el Expediente N° 0148122/2003 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, donde tramita la presentación efectuada por el señor Intendente de la Municipalidad de Monte Buey, Provincia de Córdoba, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional a la "4ª Fiesta Nacional de la Siembra Directa - 32° EXPOITAI", y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento ha sido organizado por la Municipalidad de Monte Buey, conjuntamente con el Instituto Técnico Agrario Industrial (ITAI) de Monte Buey, con el propósito de difundir los sistemas conservacionistas sustentables, promocionar las actividades educativas y fomentar la capacitación en la empresa agropecuaria.

Que entre otras, se llevaron a cabo actividades de capacitación relacionadas con el arbolado público, la prevención de explosiones de polvo en las plantas de acopio de granos, el almacenamiento y conservación de granos, la biotecnología y las bases de la siembra directa.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento corresponde acceder a lo solicitado.

Que considerando la trascendencia que el citado evento alcanza a nivel nacional y que los objetivos perseguidos en su realización están ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estima oportuno declarar de interés nacional el mencionado acontecimiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérese declarada de interés nacional a la "4ª Fiesta Nacional de la Siembra Directa - 32° EXPOITAI, desarrollada en la localidad de Monte Buey, Provincia de Córdoba, los días 22, 23 y 24 de agosto de 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 309/2003

Confírmase la disposición contenida en el Artículo 7° de la Resolución General N° 906-AFIP, respecto de una determinada mercadería.

Bs. As., 12/9/2003

VISTO el Expediente N° 001-005412/00 del Registro del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular N° 251.191/01, del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Don Juan Carlos Capel, Despachante de Aduana, interpone recurso de apelación contra el Artículo 7° de la Resolución General N° 906 de fecha 10 de octubre de 2000 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante el cual se clasificó la mercadería "Envase tubular flexible del tipo de los utilizados para dentífrico, constituido por una capa externa de polietileno, una lámina intermedia de aluminio y una capa interna del mismo plástico, provisto de su tapa" en la posición arancelaria 3923.30.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que el recurrente entiende, en cambio, que la mercadería en trato debió ser clasificada en la posición arancelaria 7612.10.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) como "Envases tubulares flexibles de aluminio", ya que, a su criterio, es el metal la materia que le otorga a la manufactura el carácter esencial por permitir la conservación del producto contenido en el envase.

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 251.191/01 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, obra el Informe Unico O.T. N° 20-9955 producido por el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Industria Plástica dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), ente autárquico en el ámbito del ex -MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en el que, respecto al análisis de la mercadería en cuestión se expresa que: "…La muestra está constituida por un laminado de polietileno/foil de Aluminio/polietileno.

Por sus propiedades de baja permeabilidad, el foil de aluminio en envases laminados flexibles o semirígidos y compuestos (sistemas tipo TETRABRIK/COMBIBLOC para envasado aséptico) cumple la función de ser material de barrera frente a vapor de agua, gases (oxigeno, dióxido de carbono, nitrógeno) y aromas. Además es barrera a la luz y a la radiación UV.

Por otro lado, el polietileno está considerado como barrera al vapor de agua no así a los gases y aromas…".

Que a fojas 10/11 del Expediente N° 251.191/01 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, obran las especificaciones del material en trato en el que se expresa:

"…1.1. Combinación (de afuera hacia adentro)

Polietileno (blanco)	110 μm	104,9 ± 10,5 g/m2
Copolímero (blanco)	30 μm	29,0 ± 2,9 g/m2
Aluminio film	30 μm	81,0 ± 8,1 g/m2
Copolímero	30 μm	28,0 ± 2,8 g/m2
Polietileno especial	75 μm	71,1 ± 7,0 g/m2
Total	275 μm	313,0 ± 31,3 g/m2

1.2 Espesor total 275 ± 27,5 μm

1.3 Peso total 313,0 ± 31,3 g/m2"

Que de acuerdo a lo precedentemente expuesto la mercadería en estudio, resulta ser un envase tubular flexible conformado por un foil de aluminio y dos láminas de polietileno, debiéndosela considerar, a los fines clasificatorios, como una mercadería constituida por materias diferentes.

Que por lo tanto debe entenderse que la mercadería en cuestión es susceptible de ser clasificada en la partida 39.23 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías cuyo texto reza: "Artículos para el transporte o envasado, de plástico; Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico", como así también en la partida 76.12 de la referida Nomenclatura "Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo".

Que la Regla General 2 b) para la Interpretación del Sistema Armonizado establece que "Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3".

Que de los métodos clasificatorios enunciados previstos en la Regla General 3 para la Interpretación del Sistema Armonizado resulta de aplicación el previsto por la Regla General Interpretativa 3 b) ya que la Regla General Interpretativa 3 a) en el caso que ocupa no permite determinar la clasificación del artículo.

Que la Regla General 3 b) para la Interpretación del Sistema Armonizado establece que: "Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en surtidos acondicionados para la venta al por menor cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán con la materia o el artículo que les confiera el carácter esencial, si fuera posible determinarlo".

Que corresponde, en consecuencia, determinar en el particular cuál es la materia que otorga carácter esencial.

Que las Notas Explicativas correspondientes a dicha Regla establecen: "…El factor que determina el carácter esencial varía según la clase de mercancías. Puede resultar, por ejemplo, de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, el peso o el valor o de la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía…".

Que a fojas 4 del Expediente N° 001-005412/00 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA obra la Nota N° 824 (DV CLAR) de fecha 17 de mayo de 2001, producida por la División Clasificación Arancelaria de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en la que, respecto al Criterio de Clasificación N° 107 de fecha 11 de agosto de 2000 sobre el que recayera la clasificación del producto en trato, se expresa:

"…las conclusiones se efectuaron en base a que la mercadería en litis se trata de un envase cuyo cuerpo presenta una capa de polietileno, una lámina de aluminio y otra capa de polietileno, razón por la cual se aplicó la Regla General Interpretativa 3 b) por tratarse de una manufactura compuesta de materias diferentes. Ahora bien, al momento de conferir el carácter esencial al producto en estudio se entendió que si bien el aluminio cumple la función de ser material de barrera frente al vapor, gases y a la radiación UV, no es menos cierto que las capas de polietileno además de oficiar de barrera al vapor de agua y representar un alto porcentaje respecto del aluminio, ello considerando el espesor total, también permiten el cierre por calor del envase, soportan al foil de aluminio, dan cuerpo al envase y posibilitan la

impresión de la marca comercial, razón por la cual se le otorgó el carácter esencial a dicha materia…”.

Que, además, de acuerdo a la bibliografía consultada en el ámbito de la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, esto es la “Enciclopedia de Tecnología Química de Kirk Othmer”, respecto a los films plásticos utilizados en aplicaciones de envasado, resalta su acción como barrera a la humedad y a los gases señalando que para alcanzar una óptima acción como tal a menudo se combinan estas películas con metal y que, respecto a los polímeros utilizados como barrera en envasado de alimentos, productos médicos y cosméticos, destaca su acción protectora contra los factores ambientales y su capacidad para retener aromas y sabores deseables.

Que, asimismo, con relación a los tubos metálicos de aluminio la mencionada literatura técnica admite en ciertos casos la aplicación de un revestimiento especial que resista el ataque del contenido del tubo. Agrega igualmente que las películas de materias plásticas, que incluso son inertes al ataque químico, han sido utilizadas para impartir protección al metal.

Que de lo expuesto se colige que, además de los factores que ha tenido en cuenta el citado organismo aduanero para determinar el carácter esencial corresponde tomar en consideración las bondades reconocidas a la materia plástica a las que se ha hecho referencia precedentemente, concluyéndose que el producto en cuestión clasifica en la Partida 39.23 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que conforme el desarrollo aprobado para dicha Partida en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) corresponde ubicar a la mercadería en el ítem 3923.30.00 “-Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares”.

Que, por lo tanto, corresponde confirmar la clasificación dispuesta por el Artículo 7° de la Resolución General N° 906 de fecha 10 de octubre de 2000, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, aquí recurrida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y el Artículo 2° del Decreto N° 617, de fecha 11 de mayo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Confírmase la disposición contenida en el Artículo 7° de la Resolución General N° 906, de fecha 10 de octubre de 2000, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y declárase que la mercadería “Envase tubular flexible del tipo de los utilizados para dentífrico, constituido por una capa externa de polietileno, una lámina intermedia de aluminio y una capa interna del mismo plástico, provisto de su tapa” debe clasificarse en la posición arancelaria 3923.30.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rorberto Lavagna.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 978/2003

Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia para la localidad de Puerto Madryn, provincia de Chubut.

Bs. As., 16/9/2003

VISTO los Expedientes Números 1869.00.0/01 y 1869.01.0/01; del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias establece que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión”.

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado N° 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto N° 1144/96 —modificado por su similar N° 1260/96— y complementado mediante Decreto N° 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto N° 310/98 por su similar N° 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías C y D pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, mediante concurso público, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto N° 310/98 - en la redacción que le acuerda el artículo 5° del referido Decreto N° 883/01 - facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución N° 180-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 1° de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 2° al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 3° del Decreto N° 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que consiguientemente, a través de la Resolución N° 1138-COMFER/01 (B.O. 24/07/01) —rectificada y modificada a través de sus similares números 1202; 1265 y 1505-COMFER/01— se convocó, entre otros, al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 99.1 MHz., Canal 256, Categoría D de la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una única oferta efectuada por la firma GALES S.A, integrada por la señora Ariana Graciela SPADONE (DNI N° 20.350.909) y el Señor Leonardo Francisco SPADONE (DNI N° 21.474.249); la que se encuentra documentada en el Expediente Número 1869.01.0/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asesores de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, designada por Decreto N° 1116/02, entendiendo que se encontraban reunidos los recaudos para que se expidiera la Comisión de Preadjudicación del organismo señalado en el considerando precedente.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que las propuestas presentada por la firma GALES S.A. reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que el servicio jurídico de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 256, Frecuencia 99.1 MHz. para la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución N° 180-SG/01 y sus aclaratorias.

Art. 2° — Adjudícase a la firma GALES S.A., integrada por la señora Ariana Graciela SPADONE (DNI N° 20.350.909) y el Señor Leonardo Francisco SPADONE (DNI N° 21.474.249) la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citada en el artículo 1° del presente.

Art. 3° — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2° del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergente de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 180/01 SG, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL VEINTE ($ 11.020.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 29.1.

Art. 5° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III, Capítulo II, conforme lo establecido por el artículo 39.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

Art. 6° — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución N° 1619-SC/99, modificada por Resolución N° 407-SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

Art. 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio D. Bárbaro.



DISPOSICIONES

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 515/2003

Deudas por infracciones de tránsito. Consulta a la base de datos de la Dirección General Administrativa de Infracciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma previa a la inscripción de determinados trámites.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO el Convenio suscripto el 7 de marzo de 2002 entre la Dirección General Administrativa de Infracciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y esta Dirección Nacional y su Addenda del 27 de noviembre de 2002, ratificado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por Resolución M.J.S. y D.H. N° 151 de fecha 20 de agosto de 2003 y por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Decreto N° 105 del 3 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dicho Convenio, los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, deberán solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito consultando la base de datos que proveerá la mencionada Dirección General.

Que dicha consulta se implementará mediante el uso de la Solicitud Tipo "13I" denominado Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito incorporado por Convenio Adicional del 22 de febrero de 1994 al Anexo I del Convenio suscripto el 14 de mayo de 1986 por el entonces Ministerio de Justicia y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A. C. A. R. A).

Que dicho formulario ha sido modificado para su adaptación a las características tecnológicas del sistema implementado para el informe de deuda y pago siendo el nuevo modelo aprobado por Disposición D.N. N° 241/03.

Que de conformidad al resultado de dicha consulta, el usuario obtendrá el certificado de libre deuda en dichos Registros cuyos titulares actuarán como Agentes de Información y Percepción.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha procedido a su designación como tales mediante la Disposición N° 10 D.G.A.I. del 19 de mayo de 2003 y a la asimilación de la constancia emitida por el Registro —certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución— con el libre deuda municipal por Disposición N° 35 D.G.A.I. de fecha 4 de septiembre de 2003.

Que por lo tanto, resulta necesario dictar las normas de procedimiento que aplicarán los Registros Seccionales para dar cumplimiento al convenio suscripto.

Que no obstante ello, por razones operativas y para generar un cambio paulatino, se entiende conveniente establecer una aplicación gradual de lo dispuesto en el referido Convenio de modo que en una primera etapa la operatoria del informe de deuda y cobro de infracciones se aplique sólo a algunos de los trámites previstos en el mismo y que la falta de pago de la deuda por infracciones que eventualmente exista no impida la inscripción registral.

Que esta modalidad permitirá en esta primera etapa poner a disposición de los usuarios el nuevo servicio, lo cual redundará en su beneficio en especial en los casos en que además de la realización del trámite registral los usuarios necesiten acreditar la inexistencia de deuda por infracciones de tránsito a los fines de otras diligencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al peticionárseles la inscripción de los trámites que se indican en el artículo 6° de la presente y luego de colocar el respectivo cargo, deberán solicitar, mediante la presentación de la Solicitud Tipo "13I", el informe de deuda por infracciones de tránsito consultando la base de datos de la Dirección General Administrativa de Infracciones de esa ciudad, cuyo contenido y actualización es de exclusiva responsabilidad de esa Dirección General.

Art. 2° — Si de acuerdo con la base de datos de infracciones de tránsito no existiere deuda pendiente de pago por ese concepto, se imprimirá por sistema el resultado de la consulta en la Solicitud Tipo "13I", procediendo el Encargado a entregar el original al usuario con su firma y sello. Dicha constancia, de conformidad a la Disposición N° 35 D.G.A.I.-2003 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendrá el carácter de certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución. El Encargado incorporará el duplicado al Legajo y dejará constancia de ello en la Hoja de Registro indicando la fecha en que realizó la consulta, firmando y sellando el respectivo asiento y continuará con el procesamiento del trámite solicitado.

Art. 3° — Si por el contrario, resultare de esta consulta la existencia de deuda en concepto de infracciones y previa su impresión en hoja simple, el Encargado se la exhibirá al peticionario o presentante del trámite, quien podrá:

a) Proceder a su pago en el Registro Seccional imprimiéndose por sistema dicha constancia en la Solicitud Tipo "13I".

b) En caso que el peticionante exhiba documentación expedida por la autoridad competente que habilite al Registro a la prosecución del trámite sin percibir esa deuda, el Encargado autenticará una fotocopia de la documentación presentada y la agregará a un bibliorato dejando constancia de ello en la Hoja de Registro. A ese efecto, sólo será apta la documentación que hubiera sido expedida dentro de los NOVENTA (90) días corridos anteriores a la fecha de la presentación del trámite en el Registro.

c) Proceder en ambos supuestos, a) y b) conjuntamente.

En todos los casos, por sistema se imprimirá en la Solicitud Tipo "13I", la exhibición de los comprobantes, el pago o ambos supuestos, entregándose al usuario el original de la Solicitud Tipo como certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución con firma y sello del responsable incorporando el duplicado al Legajo B.

Art. 4° — Si el presentante o peticionante del trámite no abonare la deuda existente por infracciones, el sistema dejará constancia de ello en la Solicitud Tipo "13I", cuyo original con dicha constancia será firmado y sellado por el Encargado del Registro y entregado al usuario conjuntamente con la documentación registral, siendo el duplicado adjuntado al Legajo B.

Asimismo, el Encargado dejará constancia en la Hoja de Registro del retiro de la documentación con existencia de deuda en concepto de infracciones de tránsito, la que será firmada por el peticionario o presentante.

Art. 5° — El certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución emitido por el Encargado de Registro tendrá una vigencia de TREINTA (30) días corridos. En el supuesto de que un trámite sea observado por cualquier circunstancia ajena al informe de deuda por infracciones de tránsito y su inscripción se produjera transcurrido dicho plazo, el Registro Seccional procederá nuevamente a consultar la base de datos de infracciones, percibiendo o justificando las existentes a esa fecha. La existencia de un certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución, en el Legajo B, eximirá al Registro Seccional de proceder conforme lo establece el artículo primero de la presente disposición, salvo cuando el trámite que se presente sea el de transferencia.

Art. 6° — Los trámites a los que se refiere el artículo 1° de la presente son:

a) Transferencia de dominio.

b) Cambio de radicación.

c) Denuncia de robo o hurto.

d) Cambio de denominación social.

e) Baja del Automotor.

f) Cambio de uso distinto a particular.

Art. 7° — El Departamento Rentas de esta Dirección Nacional dictará el Instructivo al cual deberán ajustarse los Registros Seccionales indicados en el artículo 1° de la presente para implementar esta operatoria.

Art. 8° — La presente medida entrará en vigencia en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires indicados en el listado que integra la presente como Anexo I, el día 22 de septiembre de 2003 y respecto de los restantes Registros Seccionales de dicha jurisdicción, el 1 de octubre de 2003.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.

ANEXO I

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS EN LOS QUE ENTRARA EN VIGENCIA EL SISTEMA DE PERCEPCION DE INFRACCIONES EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

CAPITAL FEDERAL N° 08	CAPITAL FEDERAL N° 52
CAPITAL FEDERAL N° 09	CAPITAL FEDERAL N° 54
CAPITAL FEDERAL N° 10	CAPITAL FEDERAL N° 56
CAPITAL FEDERAL N° 22	CAPITAL FEDERAL N° 59
CAPITAL FEDERAL N° 24	CAPITAL FEDERAL N° 74
CAPITAL FEDERAL N° 27	CAPITAL FEDERAL N° 75
CAPITAL FEDERAL N° 39	CAPITAL FEDERAL N° 84
CAPITAL FEDERAL N° 40	CAPITAL FEDERAL N° 86
CAPITAL FEDERAL N° 44	CAPITAL FEDERAL N° 87
CAPITAL FEDERAL N° 51	CAPITAL FEDERAL N° 96

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 516/2003

Establécese que las Cédulas de Identificación de los automotores vencerán a los seis meses contados a partir de su expedición. Excepciones.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO las Disposiciones D.N. N° 376 del 18 de julio de 2003, D.N. N° 288 del 22 de mayo de 2002 y D.N. N° 207 del 23 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas se establece, entre otras medidas, que las Cédulas de Identificación de los automotores vencen a los SEIS (6) meses contados a partir de su expedición, excepto en poder de su titular registral, para quien no tienen plazo de vencimiento.

Que dicha norma no hace distinción alguna, por lo que resulta aplicable para todos los automotores, cualquiera fuere el uso al que se encuentren afectados.

Que la norma por ella modificada distinguía al respecto, disponiendo que tampoco vencerían las Cédulas de Identificación correspondientes a automotores destinados y debidamente habilitados por la autoridad competente para el transporte de carga o de pasajeros.

Que, teniendo en cuenta las particulares características del transporte de carga o de pasajeros, se considera pertinente disponer condiciones distintas para las correspondientes Cédulas de Identificación, estableciendo que no tendrán vencimiento en caso de encontrarse los automotores debidamente habilitados para esa afectación por la autoridad competente.

Que por las restantes normas citadas en el VISTO se reglamenta, respectivamente, el procedimiento para acreditar la habilitación del automotor como transporte de carga o de pasajeros en los casos de inscripción inicial o de transferencia, a los fines de la aplicación del arancel máximo que prevé la norma arancelaria vigente (Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02, modificado por su similar M.J.S. y D.H. N° 263/03) en aquellos supuestos en los que por aplicación de la tabla de valuación aprobada por esta Dirección Nacional resultare un mayor valor.

Que, respecto de los automotores afectados al transporte de carga, en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION funciona el Registro Unico del Transporte Automotor (R.U.T.A.), creado por Ley N° 24.653, en el que debe inscribirse todo el que realice transporte o servicios de transporte (como actividad exclusiva o no) y sus vehículos, como requisito indispensable para ejercer dicha actividad.

Que, por tanto, se estima pertinente disponer que a los fines de la aplicación de los referidos topes arancelarios la acreditación de la afectación del automotor al transporte de pasajeros se practique mediante la presentación de la constancia de inscripción del titular registral en el R.U.T.A.

Que, por otro lado, la Disposición D.N. N° 376/03 incorporó en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor una Sección por la que se regula lo atinente a la expedición de la "Cédula de Identificación para autorizado a conducir".

Que resulta aconsejable modificar dicha Sección en lo que respecta a la forma en que debe peticionarse la expedición de esa Cédula de Identificación, a fin de tornar menos costosa dicha solicitud.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. Decreto N° 1114/97 y sus modificatorias) y el artículo 2°, incisos a) y c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese que las Cédulas de Identificación de los automotores vencerán a los SEIS (6) meses contados a partir de su expedición, excepto en poder del titular registral del automotor o cuando se trate de automotores destinados y debidamente habilitados por la autoridad competente para el transporte de carga o de pasajeros, en cuyo caso no tendrán plazo de vencimiento.

Art. 2° — A los fines de la aplicación del tope arancelario previsto en el arancel 18) del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02, modificado por su similar M.J.S. y D.H. N° 263/03 para la inscripción inicial o la transferencia de automotores afectados al transporte de carga, deberá presentarse junto con la petición el correspondiente certificado de inscripción del titular registral en el Registro Unico del Transporte Automotor (R.U.T.A.), creado por Ley N° 24.653.

Art. 3° — Las previsiones contenidas en las Disposiciones D.N. N° 288/02 y D.N. N° 207/03 continúan vigentes en lo que respecta a la acreditación de la afectación de los automotores al transporte de pasajeros, a los fines de la aplicación del tope arancelario indicado en el artículo anterior.

Art. 4° — Consecuentemente con la modificación introducida por el artículo 1° de la presente, sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo IX, Sección 1ª, el texto del artículo 4° por el siguiente:

"Artículo 4°. — Salvo en los casos en que expresamente se determine un plazo menor (v. gr. automotores importados temporalmente), las Cédulas de Identificación del Automotor, cuyos modelos serán los que obran como Anexos I (para automotores), y II y III (para motovehículos) de esta Sección, vencerán a los SEIS (6) meses corridos de su expedición, excepto en poder del titular registral del automotor o cuando se trate de automotores destinados y debidamente habilitados por la autoridad competente al transporte de carga o de pasajeros, en cuyo caso no tendrán plazo de vencimiento.

Al efecto previsto en el párrafo anterior, los Encargados consignarán en el espacio pertinente la fecha de vencimiento."

Art. 5° — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo IX, Sección 3ª, el texto del artículo 2° por el siguiente:

"Artículo 2°. — La petición podrá practicarse mediante alguna de las siguientes formas:

1.- Mediante la presentación de la Solicitud Tipo "02", en cuyo rubro "Observaciones" se consignará la leyenda "Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir" y a continuación el apellido, nombre y tipo y número de documento de la persona a la que se autoriza a circular con el automotor.

2.- Solicitando su expedición a través de la Solicitud Tipo que corresponda presentar, cuando se peticionare cualquier trámite que dé lugar a la emisión de una Cédula (v.g. rubro "Observaciones" de la Solicitud Tipo "01" o "05", según el caso, si se solicitare una o más "Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir" en oportunidad de peticionarse una inscripción inicial; en la Solicitud Tipo "08" si se tratare de una transferencia; en la Solicitud Tipo "04" en el caso de alta de motor; en la Solicitud Tipo "02" en el caso de duplicado de Cédula, etc.), consignando en el respectivo rubro "Observaciones" los datos indicados en el apartado 1. En estos supuestos, también podrá practicarse la petición mediante hoja simple que se correlacionará al trámite, con firma del peticionario certificada en los términos del Título I, Capítulo V. En ambos casos, se abonará el arancel correspondiente a esta petición pero no será necesaria la presentación de Solicitud Tipo al efecto."

Art. 6° — La presente entrará en vigencia el 22 de septiembre de 2003, con excepción de las previsiones contenidas en los artículos 1°, 4° y 5°, las que entrarán en vigencia en la oportunidad en que lo determine esta Dirección Nacional.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 514/2003

Sustitúyese el texto de la Sección 3a., Título II, Capítulo XVI, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en relación con el modelo de las Placas Provisorias para Uso Exclusivo de Concesionarios.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVI, Sección 3ª, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha normativa se reglamenta el uso de las Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios que habilita a éstos, en los supuestos taxativamente contemplados en ella, a circular con un automotor en forma previa a su comercialización e inscripción.

Que la experiencia obtenida en su aplicación en los últimos años y el perfeccionamiento del Registro de Comerciantes Habitualistas que lleva esta Dirección Nacional aconsejan introducir modificaciones en la materia, con el objeto de simplificar el mecanismo de otorgamiento y posibilitar también un mejor, más simple y por ende más eficiente control del uso de este elemento.

Que, asimismo, se entiende conveniente dotar a estas placas de medidas de seguridad y recaudos para su provisión similares a los de las placas de identificación metálicas que contienen el número de dominio de los automotores.

Que, a ese efecto, corresponde modificar la norma indicada en el VISTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVI, el texto de la Sección 3ª por el que integra la presente como Anexo A, y derógase los Anexos III, IV y V de ese Capítulo.

Art. 2° — Apruébase el modelo de "Placa Provisoria para uso exclusivo de Concesionarios", el de "Certificado de Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" que la integra, y el de la "Declaración Jurada de automotores habilitados para circular con Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" que obran como Anexos B, C y D de la presente, e incorpóraselos en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XVI, Sección 3ª, como Anexos I, II y III respectivamente.

Art. 3° — La Dirección Nacional asignará las numeraciones de estas placas provisorias a los peticionarios, las que serán suministradas por el Ente Cooperador Ley N° 23.283 Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) siguiendo para ello las instrucciones del Departamento Registros Nacionales.

El Ente Cooperador informará mensualmente a la Dirección Nacional los números de "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" provistas a cada Registro Seccional.

Art. 4° — Las "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" estarán compuestas por un juego de DOS (2) placas de material plástico y un Certificado que acreditará el derecho a su uso por parte del concesionario.

Las mencionadas Placas tendrán una vigencia anual que constará en ellas y la combinación de los colores del fondo y de los números y letras que contiene variarán para cada período, conforme lo determine la Dirección Nacional, quien comunicará esa circunstancia por nota dirigida al Ente Cooperador que las provee.

Art. 5° — Las previsiones contenidas en la presente entrarán en vigencia el 1° de diciembre de 2003.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge Landau.

ANEXO A

"SECCION 3ª
PLACAS PROVISORIAS PARA CONCESIONARIOS

Artículo 1°.- Los concesionarios oficiales de las Empresas Terminales de la industria automotriz o de representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras de automotores o de importadores habitualistas de automotores, inscriptos como tales en el Registro de Comerciantes Habitualistas que lleva esta Dirección Nacional, podrán solicitar al Registro Seccional con jurisdicción en su domicilio el otorgamiento de "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios".

Artículo 2°.- El uso de estas placas estará restringido a los automotores no inscriptos asignados legítimamente para su comercialización en los siguientes casos:

a) Traslado desde la empresa terminal, representante, importador o Aduana hasta el concesionario.

b) Traslado de un local a otro del mismo concesionario.

c) Traslado desde el concesionario a la empresa terminal, representante, importador o a otro concesionario.

d) Traslado para carrozado de la unidad.

e) Prueba de pre-entrega de la unidad.

Artículo 3°.- Las "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" estarán compuestas por:

a) Un juego de DOS (2) placas de material plástico, que contendrán la sigla RNPA, la palabra "CONCESIONARIO", un número de seis dígitos y el año de vigencia, todo ello conforme al modelo que obra como Anexo I de esta Sección. Su fondo, números y letras tendrán una combinación de colores que será fijada en forma anual por la Dirección Nacional.

b) Un "Certificado de Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" en el que constará los datos del concesionario y que acreditará su derecho a circular con estas Placas, conforme al modelo que obra como Anexo II de esta Sección.

Artículo 4°.- Las Placas a las que se refiere esta Sección tendrán una vigencia de UN (1) año calendario. Vencido ese plazo de vigencia, el concesionario será responsable de su destrucción.

El uso de estas placas con posterioridad a su vencimiento hará pasible al concesionario de las sanciones establecidas en el artículo 11 de esta Sección.

Artículo 5°.- Para la asignación de estas Placas se seguirá el siguiente criterio:

1) A cada concesionario le corresponderá, según lo solicite, la asignación de UNA (1) o DOS (2) placas provisorias.

2) Si se solicitaren más de DOS (2) placas y hasta un máximo de SEIS (6), el Registro Seccional podrá otorgar a cada concesionario la cantidad peticionada, siempre que ésta resulte representativa del DIEZ POR CIENTO (10%) de su promedio mensual de ventas estimado para el año en que las solicite, información que, a tal fin y con carácter de declaración jurada, deberá suministrar el concesionario respectivo.

3) Para solicitar una cantidad mayor a la indicada en el inciso anterior, el concesionario deberá previamente solicitar la autorización de la Dirección Nacional, por nota a la que adjuntará los informes de los fabricantes o importadores que certifiquen el promedio anual de vehículos entregados a ese concesionario para su comercialización. De considerarse procedente la solicitud se comunicará esa autorización al Registro Seccional correspondiente.

4) Aquellos concesionarios que cuenten con sucursales podrán solicitar la asignación de Placas en el Registro Seccional correspondiente al domicilio de cada una de ellas, en cuyo caso las limitaciones impuestas por los incisos 2) y 3) se aplicarán respecto de cada sucursal.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, deberá efectuarse una petición por cada juego de Placas que se solicite.

Artículo 6°.- La petición se hará mediante Solicitud Tipo "02", cuyo uso se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto y a las que se disponen con carácter general en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, consignándose en el rubro "E" - Declaraciones de ésta: "Solicitud de Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios", a la que se acompañará:

1) el original y una fotocopia de la constancia de su inscripción en el Registro de Comerciantes Habitualistas (duplicado de la Solicitud Tipo "85", - Inscripción de Comerciantes Habitualistas, debidamente intervenida),

2) la documentación que acredite el domicilio de la sucursal (v. gr.: copia de la habilitación del local donde funciona), en el supuesto previsto en el inciso 4) del artículo anterior.

3) la declaración jurada prevista en el inciso 2) del artículo anterior, cuando se peticionare la extensión de un tercer o ulteriores juegos de Placas,

4) una declaración jurada del concesionario de la que surja que ha destruido las Placas correspondientes al año calendario anterior que, en su caso, se le hubiere asignado.

De solicitarse simultáneamente la extensión de más de un juego de placas, la documentación prevista en este artículo se adjuntará a una de las peticiones, indicando en las Solicitudes Tipo por las que se peticionen las restantes el número de la Solicitud Tipo "02" a la que se adjuntó la documentación.

Artículo 7°.- Cumplidos los recaudos indicados precedentemente —y si se hubiere solicitado más de DOS (2) placas o con esta petición se superare dicha cantidad para ese año calendario, los señalados en el artículo 5° de esta Sección—, el Registro Seccional procederá a:

1) Controlar que el solicitante se encuentre inscripto como Concesionario en el Registro de Comerciantes Habitualistas, que su domicilio corresponda a su jurisdicción y que no tuviere registradas sanciones que le impidieran gozar del derecho a usar estas Placas.

2) Solicitar por nota al Ente Cooperador la remisión del o de los juegos de placas que se le hubiere solicitado y cuya expedición sea procedente.

3) Una vez recibidas las placas del Ente Cooperador, asignarlas al solicitante a cuyo efecto:

a) firmará y sellará la Solicitud Tipo "02", en la que consignará el número de la placa asignada,

b) extenderá el "Certificado de Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" conforme al modelo que obra como Anexo II de esta Sección.

4) Comunicar al Departamento Registros Nacionales —oficina Asistencia Funcional— la asignación de la placa para la inclusión del dato en el Registro de Comerciantes Habitualistas.

5) Archivar en un bibliorato el original de la Solicitud Tipo "02", junto con la documentación indicada en el artículo 6°.

6) Entregar al peticionario las Placas, el mencionado Certificado y el triplicado de la Solicitud Tipo, y remitir el duplicado a la Dirección Nacional en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

Artículo 8°.- Para circular con las Placas a las que se refiere esta Sección, las personas habilitadas para ello por el concesionario, sin perjuicio de su licencia para conducir, deberán contar con:

1) El "Certificado de Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" correspondiente a ese juego de Placas y

2) Una declaración jurada confeccionada y suscripta por el concesionario o su representante en la que manifieste su pleno derecho sobre el automotor, conforme el modelo que obra como Anexo III. de esta Sección, en la que figurarán los siguientes datos:

a) Marca del automotor

b) Tipo de automotor

c) Modelo

d) Número del Certificado de Fabricación o de Importación del automotor

e) Número de motor

f) Número de chasis/bastidor

g) Número de la Placa Provisoria para uso exclusivo de Concesionario asignada

h) Nombre, apellido, tipo y N° de documento del conductor que habilita para conducir el automotor con su Placa Provisoria.

Artículo 9°.- A partir del 1° de diciembre de cada año, los concesionarios podrán solicitar, de conformidad con las previsiones de esta Sección, la extensión de Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionario válidas para el año calendario siguiente.

Artículo 10.- El Departamento Registros Nacionales —oficina Asistencia Funcional— incorporará al Registro de Comerciantes Habitualistas la información referida a las "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" que los Registros asignen y archivará en el legajo de cada comerciante habitualista la documentación que aquéllos le remitan en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° y 12 de esta Sección.

Artículo 11.- La transgresión a las normas establecidas en esta Sección o el uso indebido de las placas a las que ella se refiere hará pasible al concesionario, según la gravedad de la falta, de:

a) Suspensión del uso de la totalidad de las Placas que se le hubieren asignado, por el tiempo que establezca la Dirección Nacional.

b) Suspensión del derecho a solicitar "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios", por el tiempo que establezca la Dirección Nacional.

c) Suspensión en el Registro de Comerciantes Habitualistas, por el tiempo que determine la Dirección Nacional.

d) Cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Habitualistas.

Artículo 12.- En caso de robo, hurto, extravío o destrucción de las Placas o del Certificado a los que se refiere esta Sección el concesionario deberá comunicar por nota esta circunstancia en forma inmediata al Registro Seccional que los asignó, quien a su vez lo informará a la Dirección Nacional — Departamento Registros Nacionales, oficina Asistencia Funcional—.

En ningún caso los Registros Seccionales extenderán duplicados de las placas provisorias oportunamente asignadas."

ANEXO B

MODELO DE PLACA PROVISORIA PARA USO EXCLUSIVO DE CONCESIONARIOS



ANEXO C

MODELO DE CERTIFICADO DE PLACAS PROVISORIAS PARA USO EXCLUSIVO DE CONCESIONARIOS

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios CERTIFICADO DE PLACAS PROVISORIAS PARA USO EXCLUSIVO DE CONCESIONARIO El presente certificado acredita para el concesionario cuyos datos se indican seguidamente el derecho a usar la Placa Provisoria para uso exclusivo de Concesionario N° ....únicamente durante el año ...., en las condiciones y supuestos previstos en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVI, Sección 3ª. **Control N°** 00000000	DATOS DEL CONCESIONARIO Código de inscripción en el Registro de Comerciantes Habitualistas N° .... Nombre o denominación: .... Domicilio: .... Localidad: .... Provincia: .... Lugar y fecha .... Firma y sello del Encargado

ANEXO D

MODELO DE DECLARACION JURADA DE AUTOMOTORES HABILITADOS PARA CIRCULAR CON PLACAS PROVISORIAS PARA USO EXCLUSIVO DE CONCESIONARIOS

Membrete del concesionario Lugar y fecha

Por la presente y en mi carácter de concesionario inscripto en el Registro de Comerciantes Habitualistas bajo el Código N° ...., declaro bajo juramento mi pleno derecho sobre el automotor cuyos datos seguidamente indico, que circulará con mi Placa Provisoria para uso exclusivo de Concesionarios N° ....y será conducido por ....

(consignar nombre, apellido, tipo y N° de documento del conductor)

Datos del automotor:

Marca:

Tipo:

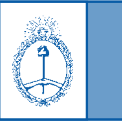
Modelo:

Número del Certificado de Fabricación o de Importación:

Número de motor:

Número de chasis/bastidor:

....
Firma y sello del concesionario



DISPOSICIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 197/2003-GSP

Bs. As., 4/9/2003

Declárase que la firma denominada Tover S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el Número Trescientos Veinticuatro (324).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Tover S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/6/2004.

Disposición 198/2003-GSP

Bs. As., 4/9/2003

Declárase que la firma denominada Tascar S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Cuatrocientos Sesenta y Ocho (468).
Establécese que la presente Disposición incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003.
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Tascar S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/1/2004.

Disposición 199/2003-GSP

Bs. As., 4/9/2003

Declárase que la firma denominada Send S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Cuarenta y Siete (547).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Send S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/7/2004.

Disposición 200/2003-GSP

Bs. As., 4/9/2003

Declárase que la empresa American Courrier S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos pre-

vistos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNCT N° 7/96 par la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Veinticuatro (724).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que American Courrier S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 13/8/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/8/2004.

Disposición 201/2003-GSP

Bs. As., 4/9/2003

Declárase que la empresa ALHE S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Setenta y Cinco (775).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Alhe S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 1/8/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/8/2004.

Disposición 202/2003-GSP

Bs. As., 4/9/2003

Declárase que la empresa Correo del Norte S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Ochenta y Tres (783).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Correo del Norte S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 25/8/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/8/2004.

Disposición 203/2003-GSP

Bs. As., 10/9/2003

Declárase que la firma denominada Provinter S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Trece (513).
Establécese que la presente disposición incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos 2001/2002 y 2002/2003.
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Provinter S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/3/2004.

Disposición 204/2003-GSP

Bs. As., 10/9/2003

Declárase que la empresa Postal Group S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Ochenta y Cuatro (784).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Postal Group S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 25/8/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/8/2004.

Disposición 205/2003-GSP

Bs. As., 10/9/2003

Declárase que la firma denominada Servicio Expreso S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Trescientos Treinta (330).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Servicio Expreso S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/7/2004.

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 308/2003

Bs. As., 22/5/2003

Categorízase provisoriamente al Centro Especializado "Centro Médico Amenábar S.R.L." sito en la calle Amenábar 3554 (1429), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el nivel de riesgo I según las Normas de Categorización de Establecimientos y Servicios de Rehabilitación aprobada por Resolución N° 47/01 del Ministerio de Salud de la Nación.
Encuádrase la atención brindada por el Centro Médico Amenábar S.R.L., como Centro Especializado bajo el nivel de riesgo I.
Inscríbese al Centro Especializado "Centro Médico Amenábar S.R.L." en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 531/2003

Bs. As., 25/8/2003

Categorízase a la prestación de Formación Laboral del Instituto Blanquerna - Escuela Especial - CUIT 30-66238522-7, con domicilio legal y real en la calle Julián Pérez 851, Morón (1708), Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva "A".
Encuádrase la prestación categorizada por el citado establecimiento bajo la Modalidad Prestacional de Formación Laboral y la modalidad de concurrencia en Jornada Doble, con un cupo para 68 asistidos.
Inscríbese a la prestación de Formación Laboral del Instituto Blanquerna - Escuela Especial - en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 539/2003

Bs. As., 28/8/2003

Categorízase a la Escuela de Educación Especial "Peldaños S.R.L." - CUIT 30-66355256-9, con domicilio legal en la calle Aristóbulo del Valle 148, 7° piso, Lanús Oeste (1824), Provincia de Buenos Aires, y con domicilio real en la calle Llavallol 420, Lanús Oeste (1824), Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva "A" para sus Modalidades Prestacionales de Educación Inicial, Educación General Básica y Formación Laboral.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Educación Inicial, Educación General Básica y Formación Laboral, con un cupo para 4, 55 y 42 concurrentes, respectivamente, y con una modalidad de concurrencia en jornada completa.
Inscríbese a la Escuela de Educación Especial "Peldaños S.R.L." en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 534/2003

Bs. As., 25/8/2003

Recategorízase al Instituto "C.R.E.I." S.R.L., CUIT N° 30-69625657-4, sito en la calle Bolivia 183, Villa Ballester (1653), Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría Provisoria "A" para la Modalidad Prestacional de Formación Laboral y bajo la Categoría Provisoria "A" para la Modalidad Prestacional de Centro de Día.
Encuádrase la atención recategorizada para el citado establecimiento bajo las Modalidades Prestacionales de Formación Laboral y Centro de Día, en las modalidades de concurrencia Jornada Doble y con un cupo para 36 y 30 concurrentes, respectivamente.
Reinscríbase al Instituto "C.R.E.I." S.R.L., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 359/2003

Bs. As., 9/6/2003

Dase de baja al Centro de Rehabilitación S.A. - C.I.R.S.A., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.



PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



REMATES OFICIALES Nuevos

BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

Secretaría de Turismo y Deporte

Administración de Parques Nacionales

Automóvil: FORD FALCON Modelo 1979
Motores fuera de borda: EVINRUDE WORTWIN
Monta carga manual - Balanza tipo pedestal - crique.

SUBASTA: El día **30 de setiembre de 2003**, a las **11,00 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 23 de setiembre de 2003, en Ancón 5340, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 10,00 a 13,00 horas. Tel.: 4774-6399.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Inv. R 79.080

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 18/9 Nº 426.051 v. 19/9/2003



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 28/2003

Bs. As., 26/8/2003

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR - SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO

Que la Gerencia de SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a través de la SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en las Actas Nos. 79, 80, 81, 82 y 83 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de agosto de 2003 (Acta N° 9).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran los Listados Nos. 79, 80, 81, 82 y 83, que se incluyen como Anexos I, II, III, IV y V a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. DIANA ALICIA CLEIN, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 28/03

LICENCIAS DE OPERACION - RENOVACIONES	LISTADO 79
SANAT. GRAL. SARMIENTO CLINICA PRIVADA SRL	3.1. DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR
SANAT. GRAL. SARMIENTO CLINICA PRIVADA SRL	3.2.2. TRATAMIENTO DE CARCINOMA DE TIROIDES

ANEXO II A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 28/03

LICENCIAS DE OPERACION NUEVAS	LISTADO 80
ARGENMED SISTEMAS MEDICOS S.R.L.	3.1 DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR
ARGENMED SISTEMAS MEDICOS S.R.L.	3.2.2 TRATAMIENTO DE CARCINOMA DE TIROIDES
ARGENMED SISTEMAS MEDICOS S.R.L.	TRATAMIENTO PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS
LICENCIAS DE OPERACION RENOVACIONES	LISTADO 80
CENTRO MEDICO GIRAUDO "DR. J. R. GIRAUDO"	3.1 DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR
CENTRO MEDICO GIRAUDO "DR. J. R. GIRAUDO"	3.2.1-3.2.2 TRATAMIENTO MEDICO CON I-131

ANEXO III A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 28/03

LICENCIAS DE OPERACION NUEVAS	LISTADO 81
INSTITUTO DE ONCOLOGIA "ANGEL H. ROFFO"	3.6.1 USO MEDICO DE APLICADORES SUPERFICIALES
CENTRO CARDIOVASCULAR S.H	3.2.1-3.2.2 TRATAMIENTO MEDICO CON I-131
LICENCIAS DE OPERACION RENOVACIONES	LISTADO 81
SANATORIO ALLENDE S.A	3.2.3 TRATAMIENTO DE HEMOPATIAS Y METASTASIS OSEAS
SANATORIO ALLENDE S.A	3.2.1-3.2.2 TRATAMIENTO MEDICO CON I-131
SANATORIO ALLENDE S.A	3.1 DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR
FUNDACION GALICIA SALUD	3.1 DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR
FUNDACION GALICIA SALUD	3.2.1-3.2.2 TRATAMIENTO MEDICO CON I-131
INST. ACEVEDO S.A.	3.5 TELEGAMMATERAPIA
INST. ACEVEDO S.A.	3.6.1 USO MEDICO DE APLICADORES SUPERFICIALES
ASOCIACION CIVIL MATER DEI	3.1 DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR
ANTONELLI JULIO CESAR	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
LALCEC-CONCEP. DEL URUGUAY-ENTRE RIOS	3.5 TELEGAMMATERAPIA
LALCEC CONCEPCION DEL URUGUAY	3.7 USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES
INST. DE CARDIOL. DE CORRIENTES J. F. CABRAL	3.1 DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR
TERAPIA RADIANTE RESISTENCIA S.R.L.	3.7 USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES
INST. PRIV. DE RADIOTERAPIA S.A.	3.4.1 BRAQUITERAPIA
KROIN S.A.	3.7 USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES
AUDITEC DE DANIEL ANTONIO BAVARISCO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
COASIN S.A.C.I.F.	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS

ANEXO IV A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 28/03

LICENCIAS DE OPERACION NUEVAS	LISTADO 82
CLINICA MODELO LOS CEDROS S.A.	3.5 TELEGAMMATERAPIA

ANEXO V A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 28/03

LICENCIAS DE OPERACION NUEVAS	LISTADO 83
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	INVESTIGACION Y DOCENCIA
LICENCIAS DE OPERACION RENOVACION	LISTADO 83
CONSORCIO ADMIN. CTRO. APLIC. BIONUCLEARES	3.2.1-3.2.2 TRATAMIENTO MEDICO CON I-131
SMITH INTERNATIONAL INC.	MEDICION INDUSTRIAL
GADEF S.R.L.	MEDICION INDUSTRIAL
HIGA DR. JOSE PENNA	3.1 DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR
HIGA DR. JOSE PENNA	3.2.1-3.2.2 TRATAMIENTO MEDICO CON I-131
CONSORCIO ADMIN.CTRO.APLIC.BIONUCLEARES	3.1 DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR
CTRO.INT.DE MED.NUC.DE HERNAN SAGRIPANDI	3.1 DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR
CTRO.INT.DE MED.NUC.DE HERNAN SAGRIPANDI	3.2.1-3.2.2 TRATAMIENTO MEDICO CON I-131

e. 18/9 N° 426.342 v. 18/9/2003

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 22/2003

Bs. As., 8/8/2003

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR -SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a través de la SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 78 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 19 de junio de 2003 (Acta Nº 6).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran los Listados Nº 78 que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. DIANA ALICIA CLEIN, Presidente del Directorio.

ANEXO AL ACTA DEL DIRECTORIO Nº 22/03

LICENCIAS DE OPERACION NUEVAS	ACTA 78
INTECH-INST. TECNOLOGICO DE CHASCOMUS	INVESTIGACION
T.C. HAEDO S.R.L.	3.2.1-3.2.2 TRATAMIENTO MEDICO CON I-131
LAB. MED. NUC. SAN NICOLAS DR. RODRIGUEZ PEC	3.2.1-3.2.2 TRATAMIENTO MEDICO CON I-131
UN CORDOBA-FCQ-DPTO. FARMACOLOGIA	INVESTIGACION
LABORATORIO RAD DR. RAUL A. DELAMATA	3.2.2 TRATAMIENTO DE CARCINOMA DE TIROIDES
LICENCIAS DE OPERACION EN RENOVACION	**ACTA 78**
TERAPIA RADIANTE CUMBRES S.A.	3.7 USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES
HGA DR. JOSE MARIA RAMOS MEJIA	3.1 DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR
GENSIROIL S.A.	MEDICION INDUSTRIAL
PECOM - AGRA S.A.	MEDICION INDUSTRIAL
CLINICA MODELO LOS CEDROS S.A.	3.4.1 BRAQUITERAPIA
E.N.O.D. S.R.L.	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
ALTER S.A.	MEDICION INDUSTRIAL
LAB. MED. NUC. SAN NICOLAS DR. RODRIGUEZ PEC	3.1 DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR
INDUNOR S.A.	MEDICION INDUSTRIAL
DIAGNOSTICO TESLA S.R.L.	3.2.1-3.2.2 TRATAMIENTO MEDICO CON I-131

e. 18/9 Nº 426.166 v. 18/9/2003

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 27/2003

Bs. As., 26/8/2003

VISTO los trámites de solicitud de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas Nuevas y Renovaciones de Autorizaciones Específicas referido en los Anexos a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas Nuevas y Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR 12/03 y en su Reunión Nº 166 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de agosto de 2003 (Acta Nº 9).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas Nuevas y Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la nota CALPIR 12/03 y a la Reunión del CALPIR Nº 166, que se lista como Anexos I y II a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. DIANA ALICIA CLEIN, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 27/03

RENOVACIONES DE AUTORIZACIONES ESPECIFICAS (NOTA CALPIR Nº 12/03)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION
Lic. Pablo CRISTINI	Planta de Producción de Mo99 por Fisión	Jefe de la Instalación
Ing. Eduardo CARRANZA	Planta de Producción de Mo99 por Fisión	Responsable de Radioprotección

ANEXO II A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 27/03

LICENCIAS INDIVIDUALES (ACTA CALPIR Nº 166)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION
Sr. Miguel INSEGNA	Laboratorio Alfa	Jefe de Mantenimiento
Sr. Sergio MATHOT	Laboratorio Alfa	Jefe de Mantenimiento
Sr. Oscar ORLANDO	Laboratorio Alfa	Jefe de Mantenimiento

AUTORIZACIONES ESPECIFICAS NUEVAS (ACTA CALPIR Nº 166)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION
Sr. Oscar ORLANDO	Laboratorio Alfa	Jefe de Mantenimiento
Ing. Daniel ORTEGA	Ciclotrón de Producción de Radioisótopos	Responsable de Operación

RENOVACIONES DE AUTORIZACIONES ESPECIFICAS (ACTA CALPIR Nº 166)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION
Ing. Julián CABREJAS	Laboratorio de Uranio Enriquecido	Oficial de Radioprotección
Ing. Julián CABREJAS	Laboratorio de Triple Altura	Oficial de Radioprotección
Sr. Leandro SILVA	Ciclotrón de Producción de Radioisótopos	Oficial de Radioprotección
Sr. Luis CENTORBI	Planta Industrial de Irradiación IONICS	Operador

e. 18/9 Nº 426.341 v. 18/9/2003

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 29/2003

Bs. As., 29/8/2003

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en los Anexos a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su Reunión Nº 704 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de junio de 2003 (Acta Nº 9/03).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 704 que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. DIANA ALICIA CLEIN, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 29/03

PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 704
BENTE DI GIAMBATTISTA MATIAS RUBEN	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR
CAMPANILE JUAN ANTONIO	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR
CELIA GOMEZ OSCAR MARCELO	MEDICION INDUSTRIAL
CRISCIONE CARLOS ENRIQUE	MEDICION INDUSTRIAL
FEIERSTEIN JULIO NATALIO	3.2.1-3.2.2 TRATAMIENTO MEDICO CON I-131
GONZALEZ CLAUDIO CESAR	MEDICION INDUSTRIAL
KAHL SUSANA	3.6.1 USO MEDICO DE APLICADORES SUPERFICIALES
KESSLER JUDITH	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA
MC ELFRESH TORRES HERCILIA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR
MIGLIORI PABLO GERMAN	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
MOREYRA ELISEO EMILIO	IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA
PEDANO DANIEL OSCAR	MEDICION INDUSTRIAL
PORTILLO MARIANO GASTON	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR
RIEDMAIER CARLOS ENRIQUE	MEDICION INDUSTRIAL
SISO GUSTAVO MARTIN	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR

PERMISOS INDIVIDUALES RENOVACIONES Y/O MODIFICACIONES	CAAR 704
ANDREJERAK LUIS ALBERTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
CALCOEN DANIEL OSVALDO	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA
CANDEDO OSCAR JOSE	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
CELIZ JORGE MARIO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
CES ROBERTO FRANCISCO	MEDICION INDUSTRIAL
CHIOZZA JORGE OSCAR	3.7 USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES
CHIOZZA JORGE OSCAR	3.5 TELEGAMMATERAPIA
CHIOZZA JORGE OSCAR	3.4.1 BRAQUITERAPIA
DIP JORGE RAFAEL	PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS
FEIERSTEIN JULIO NATALIO	TRAT. PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS
FIORINI ERNESTO	MEDICION INDUSTRIAL
GAIKOVSKI ALFREDO JOSE	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
GUIRAO NACIF MANUEL ANTONIO	3.1 DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR
LANZONE ALFREDO HORACIO	MEDICION INDUSTRIAL
LIBRERA HECTOR DARIO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
LOZANO ANGEL RAMON	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
MACIEL JOSE MANUEL ANGEL	MEDICION INDUSTRIAL
MARTINEZ ANGEL RAFAEL	MEDICION INDUSTRIAL
PULPEIRO GUILLERMO DANIEL	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR
RODRIGUEZ HECTOR EDUARDO	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA
SAIZ JORGE ALBERTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL
STRIZ CLAUDIO OSCAR	MEDICION INDUSTRIAL
VERGARA VICTOR IGNACIO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL

e. 18/9 Nº 426.344 v. 18/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor CERDA Miguel Martín (L.E. Nº 4.637.038) que se ha dispuesto por auto del 15.08.02 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero Nº 803 - Expediente Nº 102.285/87 - que se le instruye por su actuación en el Banco Austral Sociedad Anónima (antes Finandoce Cía. Financiera Soc. Anón.), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se le otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Asimismo se le informa que por Nota Nº 052.056/98 del 23.09.98 la Doctora Piperno María renunció al mandato por usted conferido, por lo que a tenor de lo dispuesto en la Comunicación “A” 90 Runor - 1, Capítulo XVII, deberá constituir nuevo domicilio legal. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina “601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

SONIA M. PERCIAVALLE, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/9 Nº 426.191 v. 22/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Gabriel Ernesto Koziura, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 20745/03, Sumario Nº 3066, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de dictar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/9 Nº 426.192 v. 24/9/2003

COMISION NACIONAL DE VALORES

Comisión Nacional de Valores en el Expte. Nº 1123/02, “Alpargatas SA s/Incumplimiento”, cita y emplaza a LUIS PABLO ROGELIO PAGANO para que dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS comparezca a tomar la intervención que le corresponda y conteste el traslado de los cargos formulados en Resolución Nº 14.952 (publicada en www.cnv.mecon.gov.ar, res. disciplinarias iniciales) y ofrezca prueba, bajo, apercibimiento de ley. Se notifica la AUDIENCIA para el día 15 de octubre de 2003 a las 11 horas (art. 12 Ley 17.811). Actuaciones a disposición para su consulta y fotocopiado en 25 de Mayo 175, 6º Piso, Capital, de lunes a viernes, en el horario de 10 a 15. Publíquese por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial y la citación y emplazamiento se tendrán por efectuados a los CINCO (5) DIAS, computados desde el siguiente al de la última publicación (art. 42 Dcto. 1759/72 to. 1991).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de setiembre de 2003.

Dr. EMILIO M. FERRE. Director Conductor del Sumario.

e. 18/9 Nº 31.460 v. 22/9/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1743/2003

Bs. As., 11/9/2003

VISTO el expediente 4823/03 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley Nº 20.216, el Decreto Nº 151/74, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con un reclamo de una cliente de CORREO ARGENTINO S.A. por la falta de entrega de dos envíos internacionales.

Que corrido oportunamente traslado al concesionario, éste denunció el robo del vehículo que transportaba los envíos alegando la causal de eximición contemplada en el artículo 31, inc. 5), de la Ley de Correos Nº 20.216 según el cual no habrá lugar a indemnización en los casos fortuitos o de fuerza mayor.

Que, consultada en su momento la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, ésta consideró que el robo y/o hurto de piezas postales encuadraría en la precitada norma y, por lo tanto, el concesionario se encontraría eximido de indemnizar a los clientes por la pérdida de las piezas postales.

Que, no obstante, esa instancia expresó que, para tener por acreditada dicha causal, el concesionario debía acompañar a las actuaciones la documentación que acreditara suficientemente la existencia de tal hecho delictivo y que, como consecuencia de éste, se habría producido la pérdida de los envíos postales.

Que, en ese orden de ideas, se solicitó a CORREO ARGENTINO S.A. que adjuntara copia de la denuncia policial y de su ampliación en sede judicial de las cuales surgiera claramente la identificación de las piezas postales robadas motivo de reclamo.

Que, sin embargo, el concesionario no ha cumplido con tales recaudos, agotándose la documentación aportada a la mera denuncia policial o, en su caso, a un escrito judicial tipo del cual no se desprende la identificación de las piezas postales en trato.

Que esta Comisión Nacional considera que, tratándose la cuestión de la invocación de una causal de eximición, su acreditación debe correr por cuenta de quien la invoca.

Que, en este sentido, la denuncia genérica del robo del vehículo no alcanza para acreditar la causal eximitoria, dado que con la misma no se probaría el nexo entre dicho ilícito y la pieza objeto del reclamo.

Que, por lo tanto, es responsabilidad del concesionario allegar al trámite los elementos de convicción suficientes para probar que las piezas postales, en cada caso, han sido objeto de robo.

Que, con relación a esta cuestión, CORREO ARGENTINO S.A. efectuó una presentación a través de la cual impugnó la Nota Nº 229/03 del Centro de Atención al Usuario de la Gerencia de Control, por la que se ordenó a esa empresa indemnizar a la reclamante por la pérdida de los envíos motivo de su reclamo, en el entendimiento que no se encontraba acreditada en autos la causal eximitoria antes señalada.

Que en dicha presentación, el concesionario invocó dificultades de índole operativa para identificar a las piezas sustraídas, del resto de los envíos contenidos en el vehículo que fuera presuntamente objeto de robo.

Que a este respecto debe tenerse presente que CORREO ARGENTINO S.A. dispone de un sistema que permite identificar las piezas postales de control. Por ende, la empresa se encuentra en condiciones de identificar las piezas postales de control robadas, del universo de envíos contenidos en el vehículo objeto de robo.

Que, tratándose en estos casos del ejercicio y eventual reconocimiento de un derecho del usuario, no cabe alegar ningún tipo de dificultades operativas por parte del concesionario del Correo Oficial. Máxime cuando tales dificultades operativas culminan con un no reconocimiento a su derecho a ser resarcido por el no cumplimiento del servicio.

Que es por ello, entonces, que resulta imprescindible, como prueba elemental para dar por acreditada la causal, la presentación de la denuncia penal individualizada de la pieza, debidamente recibida por la autoridad policial o judicial interviniente.

Que, en tales condiciones, la procedencia de la causal de robo como eximente de responsabilidad debe ser analizada con criterio restrictivo, admitiéndosela solamente cuando se adjunte al trámite prueba que acredite, de forma indubitable, que la pieza postal en cuestión ha sido objeto del ilícito en comentario.

Que consecuentemente se considera procedente rechazar la impugnación planteada por el concesionario e intimarlo a abonar a la reclamante la indemnización que establezca la normativa aplicable al supuesto en trato.

Que, habida cuenta que la Nota Nº 229/03 constituye el acto a través del cual se resolviera de forma definitiva el reclamo, y toda vez que la impugnación de CORREO ARGENTINO S.A. ha sido dirigida a la misma autoridad que dictó el acto, cabe inferir que esa empresa ha pretendido interponer recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobado por el Decreto Nº 1759/72.

Que atento a que dicho recurso fue presentado fuera del plazo de ley, corresponde otorgarle el carácter de recurso jerárquico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y siguientes del precitado Reglamento.

Que, si bien en el caso se trata de un reclamo presentado por un cliente de CORREO ARGENTINO S.A., se estima oportuno y conveniente hacer extensivo el criterio adoptado a los prestadores postales, siendo que la norma que contempla la causal de eximición integra el plexo normativo de la materia postal aplicable no sólo al concesionario del Correo Oficial sino a todos los prestadores postales.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de esta Comisión Nacional.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y el Decreto Nº 167/03 y su modificatorio Nº 189 del 5 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la empresa CORREO ARGENTINO S.A. contra la Nota 229/03 del Centro de Atención al Usuario de la Gerencia de Control, en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Establecer que, para acreditar la causal de eximición prevista en el artículo 31, inc. 5), de la Ley de Correos Nº 20.216 en los supuestos de robo y/o hurto de envíos postales, el concesionario del Correo Oficial, CORREO ARGENTINO S.A., y los prestadores postales, deberán acompañar, en cada caso, la denuncia penal individualizada de la pieza postal robada, debidamente recibida por la autoridad policial o judicial interviniente.

ARTICULO 3º — Notifíquese a CORREO ARGENTINO S.A., al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y a la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR lo resuelto en la presente.

ARTICULO 4º — Realizadas las notificaciones señaladas en el artículo precedente, remítanse las actuaciones al Centro de Atención al Usuario de la Gerencia de Control para que intime a CORREO ARGENTINO S.A. a abonar a la reclamante María Mercedes PRIETO la indemnización que corresponda según lo establecido en la normativa aplicable al caso.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/9 Nº 426.095 v. 18/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Se cita a la firma detallada más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los Artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Se hace saber que efectuado el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere (Art. 930/932 del C.A.) se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente. Firmado HUGO M. GUGLIELMINO Administrador, Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - Colón - Entre Ríos.

APELLIDO Y NOMBRE	SC13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
DELGADO, José María	018/02	947	$ 7.964,10

e. 18/9 Nº 426.073 v. 18/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. h del C.A.)

Paraná, 11/9/2003

Se hace saber a todos quienes se consideren con derecho que en el expediente AA41 Nº 099/2003, ha recaído Resolución/Fallo Nº 56/03 (AD PARA) por el que se ordena: "ARTICULO 1º ARCHIVAR las presentes actuaciones conforme lo prescripto por la Instrucción General Nº 1/98 (DGA). ARTICULO 2º INTIMAR a quien se considere con derecho a la mercadería secuestrada en autos consistente en cuatro pares de zapatillas, para que en el plazo perentorio e improrrogable de diez días acredite su calidad de comerciante en cuyo caso podrá retirar la mercadería involucrada en autos, previo pago de los tributos liquidados que asciendan a PESOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 56,27.-). Ello bajo apercibimiento de darle a la mercadería el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. del C.A... Fdo.: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO Administrador Aduna de Paraná".

e. 18/9 Nº 426.056 v. 18/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones respectivas se ha aplicado la INSTRUCCION GENERAL 0001/98 (D.G.A.) debido que el monto del valor de la mercadería afectada en las mismas no supera el importe de ($ 500.00.-) PESOS: QUINIENTOS, disponiéndose el archivo provisorio de las mismas. Asimismo se les intima para que dentro del plazo de (10) DIEZ días hábiles administrativos de notificados de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429 s.s. y c.c del CODIGO ADUANERO). — Fdo.: EDUARDO R. BURGOS, Administrador División Aduana Concordia.

ACTUACION	RESOL. Nº	IMPUTADO	TIPO Y Nº DOCUMENTO
DN16-2003-082	113/2003	SOSA LEONOR AMELIA	D.N.I. Nº 22.633.755
DN16-2003-056	090/2003	SANCHEZ GONZALEZ SANTA I.	D.N.I. Nº 93.882.938
DN16-2002-085	088/2003	RAMIREZ OSCAR ALBERTO	D.N.I. Nº 26.343.430
DN16-2003-037	066/2003	REBOZZIO CARLOS	D.N.I. Nº 22.517.068

e. 18/9 Nº 426.065 v. 18/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes. bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.(Sección Sumarios).

SA Nº	INTERESADO	INF. ART.	M. MINIMA	TRIBUTOS
333/03	GAUTO RICARDO FABIAN	977 C.A	$ 570,00	$ 487,00
342/03	RUBIO, PAULA ALICIA	977 C.A.	$ 368,16	$ 351,83
343/03	MAYDANA, MIGUEL	977 C.A	$ 311,40	$ 254,97
346/03	VELOZO, JORGE LUIS	977 C.A	$ 224,40	$ 203,60
425/03	ALEGRE, MARTA DEL CARMEN	947 C.A	$ 1.385,28	
435/03	RODRIGUEZ MARTI CARLOS A.	977 C.A	$ 5.551,80	$ 5.284,57
439/03	CHERIEZZO, EDUARDO DAVID	977 C.A	$ 204.00	$ 182,44
440/03	MARTINI FINGER, GUSTAVO	977 C.A	$ 900.00	
441/03	LASCO, ROSA ISABEL	977 C.A	$ 375.00	$ 320,40
745/03	OCAMPO, NOELIA ANALIA	977 C.A	$ 350.00	$ 293,73
871/03	SOOVERON, ROQUE ANTONIO	947 C.A	$ 2.117,76	
872/03	SAUCEDO, JUAN RAMON	947 C.A	$ 1.445,92	
873/03	VIERA, ARIEL MAXIMILIANO	947 C.A	$ 2.464,92	
874/03	COUTINHO, EDGAR MURUZI	947 C.A	$ 762,02	
876/03	GOMEZ, LUIS RAIMUNDO	947 C.A	$ 567,44	
877/03	FERNANDEZ ALVES, FLAVIO A.	947 C.A	$ 1.001,38	
879/03	DE MOURA, ALICIA RAVAROTO	947 C.A	$ 801,10	
880/03	GOMEZ GOMEZ, JOSE F.	947 C.A	$ 7.439,64	
883/03	OCAMPO, OSMAR HORACIO	947 C.A	$ 494,66	
895/03	RODRIGUEZ, HUGO ALBERTO	947 C.A	$ 252,20	
896/03	FEU, CRISTIAN RAMON ROBERTO	947 C.A	$ 405,02	
897/03	MAYDANA, MIGUEL ANGEL	947 C.A	$ 482,14	
901/03	MORENO, FABIAN ALFREDO	977 C.A	$ 450.00	$ 343,44
902/03	SALGUEIRO, OLGA	977 C.A	$ 550.00	$ 469,92
903/03	CASTILLO, ANDRES GREGORIO	977 C.A	$ 280.00	$ 230,72
905/03	ACUÑA, MARINA ESTER	977 C.A	$ 310.00	$ 261,22
907/03	ESPINDOLA, LOURDES	977 C.A	$ 390.00	$ 314,98
913/03	GODOY, DEBORA BEATRIZ	977 C.A	$ 462,00	$ 376,92
914/03	LASCO, ROSA ISABEL	977 C.A	$ 1.050,00	$ 897,12
915/03	LASCO, ROSA ISABEL	977 C.A	$ 345.00	$ 291,58
917/03	RIVERO, NELIDA	977 C.A	$ 1.112,00	$ 931,15
919/03	VERON, ISMAEL	977 C.A	$ 718,50	$ 583,56
921/03	CABRAL, SILVIA NOEMI	977 C.A	$ 546.00	463,58
924/03	GIORDANO, ALEJANDRO	947 C.A	$ 614,58	
927/03	RUIZ, MIRIAM NOEMI	977 C.A	$ 569,00	$ 591,92
928/03	NIZOLI, VANDERLEY APARECIDO	977 C.A	$ 1.167,00	563,89
306/03	CASTILLO, JUANA	977 C.A	$ 700.00	662,18

e. 18/9 Nº 426.063 v. 18/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 1/98 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (Pesos Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). — Fdo.: GUILLERMO BOGADO, Administrador División Aduana Paso de los Libres.

ACTA	INTERESADO	TRIBUTOS
291/99	AQUINO, ANA MARIA	$ 121,20
427/99	VILLANUEVA, MARCELINA	$ 255,47
620/99	RIQUELME, ANTONIA	$ 48,53
727/00	GALEANO, LAURA VERONICA	$ 139,00
835/00	PODESTA, ELSA INES	$ 87,04
703/01	AGUIRRE, LURINDA	$ 190,90
1419/01	ACUÑA, MARINA E.	$ 125,93
2414/01	ROJAS, ORELLANA, JULIO ROBERTO	$ 77,00
2414/01	RUPPEL, RUBEN ANTONIO	$ 122,59
2497/01	MONTOYA OJEDA, CHRISTIAN ROMAN	$ 119,20
966/02	BUERA, JOSE LUIS	$ 201,94
1006/02	ESPINOZA, CARLOS	$ 127,46
1024/02	NIVEYRO, RAMON ALBINO	$ 149,52
1042/02	LIMA, MARIA YOLANDA	$ 113,17
1043/02	RUIBIO, PAULA ALICIA	$ 159,55
10108/02	ESPINDOLA, NELIDA	$ 45,32
10126/02	AVALOS, TOMAS AGUSTIN	$ 364,26
11/2003	GOMEZ, LUISA	$ 28,47
14/2003	CATARI, SOFIA	$ 26,85
19/2003	GOMEZ, RAMON	$ 78,63
25/2003	ESPINOZA, CARLOS RUBEN	$ 111,91
0044/03	FALCON, LILIANA	$ 40,46
0047/03	RIOS, CLAUDIO	$ 191,95
0056/03	FEU, MARCELO ANDRES	$ 209,90
0067/03	PIRIS, RAMON JOSE	$ 95,52
0082/03	AQUINO, DANIEL ANTONIO	$ 32,81
0083/03	LESCANO, ALICIA	$ 64,64
0091/03	RIOS, CLAUDIO	$ 338,74
0100/03	FEU, CRISTIAN	$ 53,92
0102/03	IBARROLA MARIA	$ 17,34
106/03	LOPEZ JUAN CARLOS	$ 152,67
0134/03	GONZALEZ, MARIO	$ 197,88
0154/03	BUERA, JORGE CARLOS	$ 88,33
0178/03	ALEGRE, CANDIDA	$ 115,45
0181/03	ESTIGARRIBIA, MARCELO OSCAR	$ 253,38
0183/03	RUIZ, ALEJANDRA C.	$ 258,46
0188/03	LUNA, RICARDO	$ 97,00
0201/03	SAUCEDO, ADA CARINA	$ 30,02
0202/03	CARDOZO, JUAN	$ 117,28

e. 18/9 Nº 426.068 v. 18/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES, CONFORME AL ART. 1013 DEL CODIGO ADUANERO, NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION LOS IMPORTES QUE ADEUDAN A ESTA DIRECCION POR CARGOS según DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER AL COBRO VIA JUDICIAL. CUMPLIDO EL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS, A PARTIR DE ESTA PUBLICACION. Fdo.: BOGADO GUILLERMO D.

DOCUMENTO Nº	C.U.I.T.	FIRMA	CARGO Nº	MOTIVO	IMPORTE $
DI 11809-3/93	30-64047030-1	RIO PLATA CRISTAL S.R.L.	4291/98	F/Document.	840,51
DI 10662-1/93	30-52019933-7	LOS CAFEDORES S.A.C.I.	1846/98	Cert. Orig. Inaplic.	2.734,02
DI 17183-8/93	33-50499559-9	AEROPEL S.A.C.I.F.	1919/98	Cert. Orig. Inaplic.	3.156,95
DI 018-3/93	30-63084593-5	CARLOS SAMPIETRO S.R.L.	3961/98	F/FACTURA	686,14
DI 3444-7/93	30-50109689-6	SANDOZ ARGENTINA S.A.I.C.	2674/98	F/Certif. Origen	3.218,61
DI 5635-3/93	33-61186581-9	STEEL FAST S.R.L.	1094/98	F/Certif. Origen	224,03
DI 14197-2/93	30-59267090-5	LORENZO HNOS. Y PETIT S.R.L.	4513/98	F/Certif. Origen	1.234,22
DI 16939-8/93	33-51881346-9	ACEROS BRAGADO S.A.C.I.F.	704/98	Cert. Orig. Inaplic.	9.716,06
DI 21096-3/92	33-61731811-9	AGROEXPORT ALIMEC S.A.	11801/97	F/Certif. Origen	1.193,00
DI 21203-0/93	33-54405738-9	PAPELERA JUAN V.F. SERRA S.A.C.I.F.	4516/98	F/Certif. Origen	7.667,68
DI 10646-1/93	33-54405738-9	PAPELERA JUAN V.F. SERRA S.A.C.I.F.	4641/98	F/Certif. Origen	2.572,00
DI 8066-2/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	1430/98	F/Certif. Origen	1.942,84
DI 12784-8/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	2177/98	F/Certif. Origen	1.881,44
DI 9668-5/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	2243/98	F/Certif. Origen	6.202,42
DI 20032-3/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	1848/98	F/Certif. Origen	2.767,71
DI 19432-7/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	1856/98	F/Certif. Origen	1.426,23
DI 8001-3/93	30-65494606-6	SHNELL S.A.	1424/98	F/Certif. Origen	2.080,07
DI 1320-9/94	30-65494606-6	SHNELL S.A.	2098/99	Cert. Orig. Inaplic.	1.525,53
DI 9944-7/96	30-51695833-9	PLACORD S.A.	2105/01	F/FACTURA	280,65
DI 25224-9/93	33-63411045-9	DISMAVENT S.A.	1601/98	F/FACTURA	200,01
DI 8094-5/93	30-51924612-7	ACEROS MAJDALANI S.A.I.C.	909/98	Multa 1 %	416,10
DI 6906-3/93	30-51829757-7	ANGEL ARCANDO E HIJOS S.A.	4574/98	Multa 1%	177,17
DI 22963-6/93	30-64907749-1	MICROGRAF S.A.	5110/98	Multa 1 %	87,58
DI 13570-6/93	30-50493834-0	INDUSTRIAS AMAI S.A.I.C. Y F.	4380/98	F/Certif. Origen	1.677,15
DI 25728-2/93	33-55611785-9	PANOU S.A.	4346/98	F/FACTURA	684,54
DI 25728-2/93	33-55611785-9	PANOU S.A.	4346/98	F/Conocimiento	68154,00
DI 8882-6/93	33-64522113-9	HERRAMIENTAS DEL LITORAL S.R.L.	1944/98	Multa 1 %	129,79

e. 18/9 Nº 426.057 v. 18/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

EDICTO

San Javier, 11/9/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 1/98 (DGA). Asimismo según corresponda (*), se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT / MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. — Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana San Javier.

DN54 Nº	CAUSANTE	D.N.I.	ARTICULO
155/03	STEIMBRENNER ALESSANDRO A.	C.I.(B.R.) 5058191189	977 (*)
188/03	PEREIRA MIGUEL ANGEL	CUIT Nº 20-20819809-3	994
195/03	FERREIRA MARGARITA	92.692.490	985/7 (*)
215/03	ALCARAZ ESCOBAR ANDRES P.	24.797.691	987
219/03	FRAGA RICARDO	20.264.324	987 (*)
228/03	CARDOZO CARLOS	17.133.071	985 (*)
229/03	RODRIGUEZ CRISTIAN JAVIER	27.992.725	986
233/03	DIEDERICH ADEMAR	16.702.090	987 (*)
236/03	RODRIGUEZ NILDA AMANDA	20.437.431	987 (*)
327/03	MONTAGNOLI JOSE MARIO	CUIT Nº 20-10228154-4	994

e. 18/9 Nº 426.059 v. 18/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 11/9/2003

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en los arts. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415. — Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador Aduana San Javier.

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MÍNIMA $	TRIBUTOS $
022/03	MARTINEZ ISAAC P.	10.557.961	985	3.906,91	2.890,99
032/03	MELNIK SILVIO ORLANDO	25.123.468	874 d) C.R. 985	8.967,06	6.635,34
050/03	BIRRIEL DANIEL ALEXAND.	92.690.917	874 d) C.R. 987	61.753,08	14.384,28
050/03	GONZALEZ SERGIO OMAR	17.433.906	874 d) C.R. 987	61.753,08	14.384,28
050/03	BRAGA RAMON ALBERTO	27.472.650	874 d) C.R. 987	61.753,08	14.384,28
050/03	OLIVERA ROBERTO	30.961.055	874 d) C.R. 987	61.753,08	14.384,28
065/03	PEREYRA OMAR	26.193.972	947	——	24,72
066/03	DA SILVA JUAN ESTEBAN	17.608.345	947	——	——
073/03	PADILLA MARIO ESTEBAN	16.944.174	985/7	1.554,26	503,15
089/03	SCHAID NELSI	92.030.280	985	627,77	452,12
092/03	FURES PIRIS ROSALBA	23.961.161	985	2.906,40	2.141,40
093/03	SANZ, FABIO JOSE	22.611.789	985	1.627,58	1.199,18
111/03	MELO RICARDO	27.300.444	987	846,20	285,20
111/03	GOMEZ DE OLIVERA J. A.	20.197.683	987	846,20	285,20
112/03	BENCHARSKI, ROBERTO S.	22.351.767	985/6/7	268,17	107,01
113/03	PEREIRA DOS SANTOS CARLOS ANTONIO	25.720.893	985/7	120,50	42,72
114/03	SIÑAUSKI JORGE OSCAR	24.507.407	986/7	916,18	299,08
123/03	FIORINO ANTONIO E.	8.101.569	985	935,04	690,65
124/03	VILLALBA ALBERTO M.	13.761.987	985/7	667,46	338,21

e. 18/9 Nº 426.061 v. 18/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 12/9/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). — Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE MULTA
03-095	ACEVEDO TANIA	986 CA	$ 643.88
03-097	VIZCARRA ANA CARINA	986 Y 987	$ 757.29
03-100	LAZARTE GASTON	985	$ 814.88
03-091	SEGOVIA MANGUIA AGUSTINA	986 Y 987	$ 562.38
03-063	LOPEZ MARIELA SILVINA	986 Y 987	$ 608.48
03-099	GARECA ELDA	986 Y 987	$ 783.81
03-089	DIAZ LILIANA	986	$ 1.376,29
03-090	RAMIREZ ROJAS JORGE	986 Y 987	$ 673.06
03-093	CATA TOLAY DAMIANA	986 Y 987	$ 832.77
03-094	AJARDE RICARDO ANTONIO	986 Y 987	$ 781.70

e. 18/9 Nº 426.071 v. 18/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 12/9/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. — Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE MULTA
03-082	RAMOS RITA MERCEDES	947 CA.	$

e. 18/9 Nº 426.072 v. 18/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 03-Sep-03 Diferencia de Reintegros, Reembolsos y/o Factor de Convergencia $: 434.90

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado $	Valor Aduana Determinado $	% Aj	% Ri+ Re+FC	Diferencia Det en $	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE	A											
02-001-EC01-005785-H	LIPSIA S.A.I.C.Y F.	SICILIANO VIVIANA	ESTADOS UNIDOS	1,3	44091000000R	MOLDURAS P/ MARCOS PARA CUADROS	9,116.65	8,339.19	8.52	8.1	62.97	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-005785-H	LIPSIA S.A.I.C.Y F.	SICILIANO VIVIANA	ESTADOS UNIDOS	1,2	44091000000R	MOLDURAS P/ MARCOS PARA CUADROS	9,309.40	8,436.47	9.37	8.1	70.70	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-005785-H	LIPSIA S.A.I.C.Y F.	SICILIANO VIVIANA	ESTADOS UNIDOS	1,1	44091000000R	MOLDURAS P/ MARCOS PARA CUADROS	9,844.86	8,920.45	9.38	8.1	74.87	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-006756-G	LIPSIA S.A.I.C.Y F.	SICILIANO VIVIANA	ESTADOS UNIDOS	1,3	44091000000R	MOLDURAS P/MARCOS PARA CUADROS	2,058.42	1,882.63	8.54	8.1	14.23	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-006756-G	LIPSIA S.A.I.C.Y F.	SICILIANO VIVIANA	ESTADOS UNIDOS	1,2	44091000000R	MOLDURAS P/MARCOS PARA CUADROS	11,503.28	10,425.12	9.37	8.1	87.33	art. 748 inc. “a”
02-001-EC01-006756-G	LIPSIA S.A.I.C.Y F.	SICILIANO VIVIANA	ESTADOS UNIDOS	1,1	44091000000R	MOLDURAS P/MARCOS PARA CUADROS	18,057.65	16,516.84	8.53	8.1	124.80	art. 748 inc. “a”

Cdor. JORGE L. GRIOL, Div. Valoración. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2º Jefe (Int.) División Valoración de Exportación.

e. 18/9 Nº 426.169 v. 18/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 09-Sep-03 Diferencia de Derechos u$s: 23,316.91

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE	A											
02-001-EC01-072622-B	DULCE MIEL S.A.	PALMA, Carlos	ALEMANIA	1	04090000911X	MIEL NATURAL DE ABEJAS	57,058.76	80,248.44	41	10	2,318.96	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-014573-C	PEDERSEN S.R.L.	PRUDHOMME, Jorge	DINAMARCA	1	04090000911X	MIEL NATURAL DE ABEJAS	47,452.50	61,347.59	29	10	1,389.50	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-016450-V	PEDERSEN S.R.L.	PRUDHOMME, Jorge	DINAMARCA	1	04090000911X	MIEL NATURAL DE ABEJAS	21,634.07	27,968.98	29	10	633.49	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-019885-N	PEDERSEN S.R.L.	PRUDHOMME, Jorge	DINAMARCA	1	04090000911X	MIEL NATURAL DE ABEJAS	85,638.10	106,499.80	24	10	2,086.17	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-022726-B	PEDERSEN S.R.L.	PRUDHOMME, Jorge	DINAMARCA	1	04090000911X	MIEL NATURAL DE ABEJAS	84,745.96	105,390.34	24	10	2,064.43	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-031023-Y	PEDERSEN S.R.L.	PRUDHOMME, Jorge	DINAMARCA	1	04090000911X	MIEL NATURAL DE ABEJAS	19,966.53	30,111.27	51	10	1,014.47	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-032364-A	PEDERSEN S.R.L.	PRUDHOMME, Jorge	DINAMARCA	1	04090000911X	MIEL NATURAL DE ABEJAS	37,248.84	64,484.31	73	10	2,723.54	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-032806-B	PEDERSEN S.R.L.	PRUDHOMME, Jorge	DINAMARCA	1	04090000911X	MIEL NATURAL DE ABEJAS	18,630.16	32,252.10	73	10	1,362.19	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-034050-R	PEDERSEN S.R.L.	PRUDHOMME, Jorge	DINAMARCA	1	04090000911X	MIEL NATURAL DE ABEJAS	55,789.33	96,581.17	73	10	4,079.18	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-038956-N	PEDERSEN S.R.L.	PRUDHOMME, Jorge	DINAMARCA	1	04090000911X	MIEL NATURAL DE ABEJAS	23,176.43	35,189.10	52	10	1,201.26	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-077821-H	PEDERSEN S.R.L.	PRUDHOMME, Jorge	DINAMARCA	1	04090000911X	MIEL NATURAL DE ABEJAS	32,154.51	43,035.53	34	10	1,088.10	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-079114-E	PEDERSEN S.R.L.	PRUDHOMME, Jorge	DINAMARCA	1	04090000911X	MIEL NATURAL DE ABEJAS	33,430.88	44,743.82	34	10	1,131.29	art. 748 inc. "c"
02-001-EC01-080970-G	PEDERSEN S.R.L.	PRUDHOMME, Jorge	DINAMARCA	1/4	04090000911X	MIEL NATURAL DE ABEJAS	65,731.30	87,974.65	34	10	2,224.33	art. 748 inc. "c"

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Cdor. Ing. EDUARDO W. PADERNI, Valorador de 1ª E.V.E. "A". — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2º Jefe (Int.) División Valoración de Exportación.

e. 18/9 Nº 426.170 v. 18/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

Resolución General (AFIP) N° 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA	
	AGOSTO DE 2003	SETIEMBRE DE 2003
NAFTA HASTA 92 RON	0.7454	0.7416
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0.839	0.8396
GAS OIL	0.7199	0.707
KEROSENE	0.8528	0.8083
SOLVENTE	0.9389	1.037
AGUARRAS	0.7269	0.6451

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/9 N° 426.457 v. 18/9/2003

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

En la edición del 15 de septiembre de 2003, donde se publicó un Aviso Oficial referido a la mencionada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO
20051983956	120	AGENCIA SEDE 2 – LA PLATA	20/0682/2003	FERRARI LUIS ANGEL

DEBE DECIR:

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO
20051983956	120	AGENCIA SEDE 2 – LA PLATA	120/0682/2003	FERRARI LUIS ANGEL

e. 18/9 N° 425.842 v. 18/9/2003

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Nº 917/03 (DV COTA - SEC. A)

Bs. As., 15/9/2003

En la edición de fecha 25/08/03, donde se publicó el Aviso Nº 423.855 correspondiente a la Resolución General Nº 100 —IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS— se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación.

DONDE DICE:

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

IMPRENTA

C.U.I.T.	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	NRO. INSCR.
30708310332	COMPAÑIA GRAFICA DE ARMSTRONG SRL	850118/1

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	NRO. INSCR.
30708310332	COMPAÑIA **GRAFIKA** DE ARMSTRONG SRL	850118/1

Cont. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 18/9 Nº 426.304 v. 18/9/2003

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Nº 916/03 (DV COTA - SEC. A)

Bs. As., 15/9/2003

En la edición de fecha 19/08/03, donde se publicó el Aviso Nº 423.166 correspondiente a la Resolución General Nº 135 —CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR— se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación.

DONDE DICE:

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPEN	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30544640212	020	020/2766/2003	LABORATORIOS PHOENIX S.A.

DEBE DECIR:

CUIT	COD. DEPEN	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30544640212	020	**020/2786/2003**	LABORATORIOS PHOENIX S.A.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 18/9 Nº 426.305 v. 18/9/2003

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 295/2003

Bs. As., 11/9/2003

VISTO los Decretos Nº 1615/96, Nº 1576/98, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que las designaciones de personal cuya retribución mensual u honorarios sea inferior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) serán efectuadas por el Ministro, Secretario de Presidencia o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de un profesional para desempeñarse en la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que la persona a designar posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la contratación del profesional identificado en el Anexo I, quien desarrollará su función en la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 18/9 Nº 425.923 v. 18/9/2003

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 296/2003

Bs. As., 11/9/2003

VISTO los Decretos Nº 1615/96, Nº 1576/98, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02 se decidió que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que las designaciones de personal cuya retribución mensual u honorarios sea inferior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) serán efectuadas por el Ministro, Secretario de Presidencia o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la renovación de los contratos de dos agentes que se desempeñan en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de las contrataciones que por el presente se propician, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados con los agentes identificados en el Anexo I, quienes desarrollarán sus funciones en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-02-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 18/9 Nº 425.925 v. 18/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 267/2003

ACTA Nº 671

Expediente ENRE Nº 13.155/2003

Bs. As., 11/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la Ampliación menor a la capacidad existente del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica solicitado por la empresa "TRANSNEA S.A.", para la realización de las obras de Ampliación de la E.T. Formosa, consistente en la utilización de una celda de reserva de 13,2 kV, para conectar urgentemente el alimentador de 33 kV denominado 303 de salida al Centro de Distribución Nº 1; 2) Instrúyase sumario y formúlense cargos a "TRANSNEA S.A." por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Nº 24.065 y 22 incisos ll) y q) del Contrato de Concesión de TRANSNEA S.A., correspondiendo en su caso, la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 29 del Contrato de Concesión de TRANSNEA S.A. 3) Notifíquese a "TRANSNEA S.A.", concediéndose el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la notificación para tomar vista de las actuaciones, presentar todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo y ofrecer todos los medios de prueba que considere pertinentes acompañando en dicha oportunidad la totalidad de la prueba documental de que intente valerse. 4) A efectos de la instrucción del sumario dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución desígnase instructores a la Dra. Patricia Vignolo y Dr. Sergio Barone. ARTICULO 5.- Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA ("EDEFOR S.A.") y a CAMMESA. Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

e. 18/9 Nº 426.119 v. 18/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 268/2003

ACTA Nº 671

Expediente ENRE Nº 12.019/2002

Bs. As., 11/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitada por "TRANSENER S.A." para la provisión y puesta en servicio de un nuevo transformador de potencia de 300/300/50 MVA 500/132/33 kV y equipos asociados en la Estación Transformadora (E.T.) Almafuerte y la incorporación de un campo de salida en 132 kV, ubicada en la Provincia de Córdoba; que se realizará el día 30 de octubre de 2003, a las 15.00 horas en la CASA DE LA CULTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO, sita en la calle San Pedro S/N de la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar Instructor al Dr. Sergio Barone y/o Ing. Félix Brindisi, indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo y/o Dra. Irene Sörenson, indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por un día en un diario de los de mayor circulación de la provincia de Córdoba y en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 2 precedente; la incorporación del Anexo I de la presente Resolución; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas o en la CASA DE LA CULTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO, calle San Pedro S/N de la ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba de 8 a 19 hs.; que hasta el 23 de octubre de 2003 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a "TRANSENER S.A.", EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA, a la Municipalidad de Almafuerte, a "CAMMESA" y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo. — Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/9 Nº 426.118 v. 18/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 279/2003

ACTA Nº 671

Expediente ENRE Nº 9940/01

Bs. As., 11/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Instruir a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA S.A. a que en la facturación del peaje para el período que va desde agosto 2000 a octubre 2001 inclusive a que considere como valor de la potencia máxima requerida como la mayor entre la potencia declarada ante CAMMESA (0,250 MW) y la verdaderamente registrada; 2) Ordenar a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA S.A., que teniendo en cuenta lo determinado en el Artículo 1 de la presente Resolución recalcule las facturaciones emitidas en concepto de peaje, desde la fecha de ingreso de CULTIVOS DEL ANCASTI S.A. como agente del MEM; 3) Comunicar a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA S.A. que las diferencias que surjan de aplicar lo establecido en el Artículo 2 de la presente Resolución deberán ser acreditadas o debitadas computando un interés compensatorio equivalente a la tasa fijada por el Banco Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a TREINTA (30) días de plazo; 4) Rechazar el Reclamo presentado por CULTIVOS DEL ANCASTI S.A. en razón de que el peaje facturado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA S.A. fue determinado conforme la normativa vigente en lo referente al CUST; 5) Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA S.A. y a CULTIVOS DEL ANCASTI S.A. Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/9 Nº 426.115 v. 18/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 278/2003

ACTA Nº 671

Expediente ENRE Nº 13.397/03

Bs. As., 11/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar para la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE como remuneración por la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte firme y no firme lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución; 2) Aprobar el Régimen de Calidad de Servicio dispuesto en el Anexo 11 de la presente Resolución para la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte firme y no firme brindada por la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE. 3) Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. que calcule la Remuneración por Energía Eléctrica Transportada correspondiente a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte realizada por la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE conforme lo establecido en el Anexo I que fuera aprobado en ARTICULO 1; 4) Notificar a la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. y a la SECRETARIA DE ENERGIA. Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/9 Nº 426.116 v. 18/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 280/2003

ACTA Nº 671

Expediente ENRE Nº 3523/97

Bs. As., 11/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar el Acceso solicitado por "HIDROCUYO S.A." para su Central Hidráulica Las Maderas compuesta de dos generadores de 15 MW, a conectarse en 132 kV a la E.T. Las Maderas operada por TRANSNOA S.A., ubicada en el Departamento El Carmen en la Provincia de JUJUY; 2) "HIDROCUYO S.A." deberá cumplimentar los estudios técnicos determinados en la Etapa II del Procedimiento Técnico Nº 1 e implementar, en caso que surjan de los mismos, los requerimientos operativos y de automatismos necesarios para evitar el degradamiento de la calidad de servicio existente, todo ello a los efectos de efectivizar el acceso; 3) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a CAMMESA, a "HIDROCUYO SOCIEDAD ANONIMA", y a "TRANSNOA S.A.". Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

e. 18/9 Nº 426.114 v. 18/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 282/2003

ACTA Nº 671

Expediente ENRE Nº 12.622/02

Bs. As., 11/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a ENERGIA SAN JUAN S.A. a considerar para el cálculo de la tarifa de peaje que HOTEL NOGARO S.A.C.I. debe pagarle por los meses de junio y julio de 2002, los consumos de energía y potencia registrados por este GUME en los meses de junio y julio de 2001. 2) Autorizar a ENERGIA SAN JUAN S.A. a proceder de acuerdo a lo establecido por el art. 5º, inciso d) punto II.b) del "Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios prestados por Energía San Juan" en lo que respecta al monto de la penalidad que le debe aplicar a HOTEL NOGARO S.A.C.I., y con relación a los gastos emergentes de la verificación realizada. 3) Instruir a CAMMESA a que realice la corrección de la facturación emitida a ENERGIA SAN JUAN S.A. correspondiente a los meses de junio y julio de 2002 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución. 4) Notifíquese a ENERGIA SAN JUAN S.A., a HOTEL NOGARO S.A.C.I. y a CAMMESA. Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

e. 18/9 Nº 426.112 v. 18/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 283/2003

ACTA Nº 671

Expediente ENRE Nº 13.029/02

Bs. As., 11/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Comunicar a EDEA S.A. que la tarifa y demás condiciones que debe aplicar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. es la dispuesta en la Resolución SEyT Nº 406/96, Alternativa D. 2) Ordenar a EDEA S.A. a reembolsar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. los montos indebidamente cobrados más un interés compensatorio equivalente a la tasa fijada por el Banco Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a TREINTA (30) días de plazo. 3) Notifíquese a EDEA S.A. y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LTDA. Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

e. 18/9 Nº 426.111 v. 18/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 286/2003

ACTA Nº 671

Expediente ENRE Nº 12.868/02

Bs. As., 11/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Comunicar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SANTI SPIRITU LIMITADA que aplique la Tarifa 3 de su Cuadro Tarifario para facturar la Función Técnica de Transporte que le presta a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE SANTI SPIRITU LTDA, deducidos los precios de referencia de la energía y potencia en su nodo de compra. 2) Notifíquese a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SANTI SPIRITU LIMITADA y a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE SANTI SPIRITU LTDA. Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

e. 18/9 Nº 426.110 v. 18/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 287/2003

ACTA Nº 671

Expediente ENRE Nº 11.109/01 y 12.878/02

Bs. As., 11/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Hacer lugar al Reclamo de la DPEC en los términos de la presente Resolución; 2) Instruir a CAMMESA para que determine, en base a las transacciones entre TRANSNEA S.A. y la DPEC que se detallan en el Anexo a la presente Resolución, el monto del saldo neto favorable a la DPEC, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 5.5 de “Los Procedimientos” y realizando los ajustes correspondientes entre las fechas de devengamiento de cada una de las facturas presentadas por las partes y el 31/8/02; 3) Instruir a TRANSNEA S.A. y la DPEC para que acuerden una fórmula de pago de dicho saldo favorable a ésta última bajo apercibimiento de que, en su defecto, el ENRE habrá de resolver unilateralmente al respecto; 4) Instruir a TRANSNEA S.A. a que arbitre los medios para realizar regularmente los pagos que le correspondan a la DPEC por los servicios que presta como Transportista Independiente de la Línea de 132 kV “Monte Caseros-Paso de los Libres” y como Comitente del Contrato COM de la obra Estación Transformadora 500/132 kV “Paso de la Patria”, e informe al ENRE de su realización, en forma periódica. 5) Infórmese a CAMMESA. 6) Notifíquese a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES y a TRANSNEA S.A. Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/9 Nº 426.109 v. 18/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 288/2003

ACTA Nº 671

Expediente ENRE Nº 8657/00

Bs. As., 11/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Revocar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública otorgado el 15/2/01 por Resolución Nº 92 a las obras, construcciones y montajes electromecánicos comprendidos en el proyecto de construcción de la nueva sub-estación Nº 094 denominada “Almafuerte” de “EDELAP S.A.”, y la realización de las obras para el electroducto de alimentación en 132 kV de vinculación con las sub-estaciones Nº 095 “Paz” y Nº 093 “Rocha”. 2) Notifíquese a “EDELAP S.A.”, a la Municipalidad de La Plata, y a la Comisión Asesora en Defensa del Usuario y Consumidor La Plata (CADUCLP). Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

e. 18/9 Nº 426.120 v. 18/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 291/2003

ACTA Nº 671

Expediente ENRE Nº 12.665/02

Bs. As., 11/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 26.359,26), correspondientes al mes de septiembre de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A; 3) Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de septiembre de 2002 en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 22.063,96), de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4) Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A; 5) Notifíquese a TRANSPA S.A. y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/9 Nº 426.107 v. 18/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 299/2003

ACTA Nº 671

Expediente ENRE Nº 9943/01

Bs. As., 11/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a EDESUR S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la Resolucion ENRE Nº 184/00, en el noveno semestre de la etapa 2 comprendido entre setiembre de 2000 y febrero de 2001 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 25/100 ($ 240.970,25); 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000, acompañar constancia de ello dentro del mismo plazo en el Expediente del Visto y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la misma Resolución. 3) Sancionar a EDESUR S.A. por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la Resolución ENRE Nº 184/00, en el noveno semestre de la etapa 2 comprendido entre setiembre de 2000 y febrero de 2001 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 23/100 ($ 43.461,23) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Dictamen Técnico y Legal Nº DDCEE Nº 104/03 del 3 de abril de 2003 y esta Resolución. 4) Dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de notificada esta Resolución la distribuidora deberá presentar al Organismo el listado de los usuarios a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente y lo indicado en el Dictamen Técnico y Legal Nº DDCEE Nº 104/03 del 3 de abril de 2003; 5) El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 del mismo acto debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad; 6) La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo 3 de este acto deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE Nº 299/2003”.- En cuanto a los usuarios dados de baja, deberá cumplirse a su respecto lo establecido en la Resolución ENRE Nº 325/00; 7) Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo cuarto, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor

Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 8) Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del Dictamen Técnico y Legal Nº DDCEE Nº 104/03 del 3 de abril de 2003 obrante a fojas 607/642 del Expediente. — Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

e. 18/9 Nº 426.106 v. 18/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 300/2003

ACTA Nº 671

Expediente ENRE Nº 13.816/03

Bs. As., 11/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2003, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 652, ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, de la Jurisdicción 50 -MINISTERIO DE ECONOMIA - de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa. Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/9 Nº 426.104 v. 18/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 302/2003

ACTA Nº 671

Expediente ENRE Nº Ley Nº 25.551 y Dto. Nº 1600/02

Bs. As., 11/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Disponer que los concesionarios transportistas TRANSENER, TRANSBA, TRANSNOA, TRANSNEA, TRANSPA, EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE (“TRANSCOMAHUE S.A.” - “EPEN”) y DISTROCUYO, y los concesionarios distribuidores EDENOR, EDESUR y EDELAP presenten al ENRE —a partir de julio de 2003 y con periodicidad semestral— las declaraciones juradas requeridas por el artículo 11, inciso b) numeral III) del Decreto Nº 1600/02, según el formato incluido como Anexo 1 de esta Resolución, y bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en sus respectivos Contratos de Concesión y en la Ley Nº 24.065; 2) Infórmese a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, a la SECRETARIA de ENERGIA, y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION; 3) Notifíquese a TRANSENER, TRANSBA, TRANSNOA, TRANSNEA, TRANSPA, EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE (“TRANSCOMAHUE S.A.” - “EPEN”), DISTROCUYO, EDENOR, EDESUR y EDELAP. Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/9 Nº 426.121 v. 18/9/2003

FACULTAD DE DERECHO (U.B.A.)

AUDIENCIA PUBLICA EN LA FACULTAD DE DERECHO

La Comisión de Enseñanza del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho (U.B.A.) convoca a la AUDIENCIA PUBLICA sobre OBLIGATORIEDAD DE IDIOMAS EN LA CARRERA DE ABOGACIA que se realizará el día 9 de octubre de 2003 a partir de las 17.00 horas en el Aula Magna de la Facultad de Derecho (U.B.A.).

Antecedentes e información: www.audpublfder.com.ar.

Inscripción y constitución de domicilio a efectos de notificaciones y envío de material: personalmente en el Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho, correo electrónico audpubfder@gruposyahoo.com.ar.

Ponencias a la dirección de correo electrónico indicada.

Publíquese por dos días.

HECTOR EFRAIN ROLON, Abogado, Tº 7 - Fº 659.

e. 18/9 Nº 10.615 v. 19/9/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese al señor Marcelo BARRAGAT, que en el Expediente N° 879/COMFER/95 se ha dictado la RESOLUCION N° 0867/COMFER/03 de fecha 21/08/03, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad de la licencia del circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia adjudicado por Resolución N° 441-COMFER/86, en la localidad de SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, solicitada por el señor Marcelo BARRAGAT, atento a los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a las Direcciones de Normalización y de Asesoramiento Técnico Jurídico para que asuman la intervención que les compete. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión”.

e. 16/9 N° 426.172 v. 18/9/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2004, se realizará desde el miércoles 1° hasta el viernes 31 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8:00 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el primer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara. Buenos Aires, 28 de agosto de 2003. — CARLOS ALBERTO GONZALEZ, Presidente.

e. 17/9 N° 425.967 v. 19/9/2003